



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“REFORMAS LEGALES AL ART. 107 DEL CÓDIGO PENAL, RELACIONADO A LA PRESCRIPCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.”

TESIS, PREVIA A OPTAR
POR EL TÍTULO DE
ABOGADO.

AUTOR:

JIMBLER LEONEL PIEDRA ROSALES

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Mg. Sc. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS

Loja- Ecuador

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Sc. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE LA TESIS DE GRADO.

CERTIFICA:

Haber revisado prolijamente el presente trabajo de tesis, titulado: **“REFORMAS LEGALES AL ART. 107 DEL CÓDIGO PENAL, RELACIONADO A LA PRESCRIPCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD,”** realizado por el señor **JIMBLER LEONEL PIEDRA ROSALES,** y una vez que el estudio cumple con todos los requisitos reglamentarios autoriza su presentación, sustentación y defensa.

Loja, noviembre del 2014

Atentamente,



Dr. Mg. Sc. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS.

DIRECTOR DE TESIS.

AUTORÍA

Yo, **JIMBLER LEONEL PIEDRA ROSALES**, declaro ser autor de e la presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, para que la publicación de mi tesis en el repositorio institucional y biblioteca virtual

Autor: Jimbler Leonel Piedra Rosales

Firma:.....



Cédula: 0702526476

Fecha: Loja, Noviembre del 2014.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Jimbler Leonel Piedra Rosales, declaro ser autor del presente trabajo de tesis titulada **“REFORMAS LEGALES AL ART. 107 DEL CÓDIGO PENAL, RELACIONADO A LA PRESCRIPCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.”**, como requisito para optar al grado de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para con fines académicos; muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio con la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 10 días del mes de Noviembre del 2014, firma el autor.

Firma:



Autor: Jimbler Leonel Piedra Rosales

Cédula: 0702526476

Dirección: Calles Babahoyo y Guabo – Ciudadela Los Jardines - Machala

Correo electrónico: piedrajimbler@yahoo.es

Teléfono: 2984783 - 0993910899

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Mg. Sc. Marcelo Armando Costa Cevallos.

Presidente del Tribunal: Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller

Miembro del Tribunal: Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

Miembro del Tribunal Abg. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

DEDICATORIA

A Dios, mi guía, luz y sabiduría.

Con infinito amor a mis padres, tesón y perseverancia,

Ejemplos únicos irremplazables.

A mis hermanos, alquimistas de amor.

Muchas gracias.

El Autor.

AGRADECIMIENTO

Dejo expresa constancia de mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, en su Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, por haber contribuido en mi formación personal y profesional.

Al señor Doctor Mg. Sc. Marcelo Armando Costa Cevallos, Director de Tesis, quién con sus amplios conocimientos me ha guiado en el desarrollo de la presente investigación.

A mi esposa, hijo, padres y hermanos por su apoyo incondicional, muchas gracias.

JIMBLER LEONEL PIEDRA ROSALES.

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
 - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN.
4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO.
 - 4.3. MARCO JURÍDICO.
 - 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.
5. MATERIALES Y MÉTODOS.
 - 5.1. Materiales utilizados.
 - 5.2. Métodos.
 - 5.3. Procedimientos y Técnicas.
6. RESULTADOS.
 - 6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas.
7. DISCUSIÓN.
 - 7.1. Verificación de Objetivos.

- 7.2. Contrastación de Hipótesis.
- 7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.
- 8. CONCLUSIONES.
- 9. RECOMENDACIONES.
- 9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.
- 10. BIBLIOGRAFÍA.
- 11. ANEXOS.

ÍNDICE

1. TÍTULO

**“REFORMAS LEGALES AL ART. 107 DEL CÓDIGO PENAL,
RELACIONADO A LA PRESCRIPCIÓN DE LAS PENAS
PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.”**

2. RESUMEN

El numeral 3 del art 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

El numeral 4 del mismo cuerpo de leyes invocado señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

En el numeral 9, ibídem, tenemos que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Art. 75 de la norma suprema, establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

El Art. 82 de la Constitución, expresa que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Como se puede apreciar existe un marco jurídico constitucional muy amplio que tutela los diversos derechos de las personas establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir cualquier violación a un bien jurídico tutelado, es sancionado penalmente.

Al analizar el al Art. 107 del Código Penal, las penas privativas de la libertad, por delito, prescriben en un tiempo igual al de la condena, no pudiendo en ningún caso, el tiempo de la prescripción ser menor a seis meses, es decir estamos hablando de las sanciones penales en los delitos que a manera de ejemplos, citaré los siguientes: acoso sexual, robo, hurto, injurias, estupro, estafa, atentado al pudor, lesiones, aborto voluntario, etc., en los cuales bien puede el juzgador dictar una sentencia condenatoria de seis meses, un año, dos años y que por ser delitos que admiten medidas sustitutivas a la prisión preventiva, se los juzga en libertad del procesado, razón por la cual al tener conocimiento que son sentenciados dígame a unos seis meses, bien pueden ocultarse, hasta que la pena prescriba, burlando de esta manera la justicia, lo cual se contrapone a la tutela efectiva, establecida en la Constitución de la República del Ecuador, generando inseguridad jurídica en las personas ofendidas por el delito, por lo que es necesario ampliar el plazo de prescripción de las penas privativas de libertad.

2.1. ABSTRACT

Paragraph 3 of Article 11 of the Constitution of the Republic of Ecuador, said that the rights and guarantees established in the Constitution and in international human rights instruments are of direct and immediate application and to any servant or public official, administrative or court, ex officio or upon request.

For the exercise of constitutional rights and guarantees no conditions or requirements that are not specified in the Constitution or the law will require. The rights will be fully justiciable. It may be invoked lack of rule of law to justify its violation or ignorance, to dismiss the action or to deny those facts recognition.

Clause 4 of the same body of law invoked states that no legal rule may restrict the content of rights or constitutional guarantees. In Section 9, *ibid*, we have the highest duty of the State to respect and uphold the rights guaranteed in the Constitution.

Article 75 of the supreme law states that everyone has the right to free access to justice and effective, impartial and expeditious protection of their rights and interests, subject to the principles of immediacy and speed; in no case be defenseless. Failure of judgments shall be punished by law.

The Article 82 of the Constitution states that the right to legal certainty is based on respect for the Constitution and the existence of previous, clear, public and applied by the competent authorities legal standards.

As you can see there is a very broad constitutional legal framework that protects the rights of various persons established in the Ecuadorian legal system, ie any violation of a legally protected interest, is criminally sanctioned.

When analyzing the Article 107 of the Penal Code, imprisonment for the crime, prescribed in a time equal to the sentence, can not in any case, the time of prescription be less than six months, ie we speaking of criminal penalties in crimes as examples, I will cite the following:.. sexual harassment, theft, slander, rape, fraud, indecent assault, injury, voluntary abortion, etc., in which the judge may well a conviction of six months, one year, two years and that because crimes that support alternatives to pretrial detention, are judged on defendant's liberty, reason to have knowledge sentenced say to six months either can be hidden until the penalty prescribed, mocking thus justice, which is opposed to enforcement procedures established in the Constitution of the Republic of Ecuador, creating legal uncertainty in people offended by the crime, so it is necessary to extend the limitation period of imprisonment.

3. INTRODUCCIÓN.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin embargo considero que estos derechos no se están garantizando de manera adecuada debido a que el Código Penal establece que la pena prescribe en igual tiempo al de la condena.

En este sentido pienso que el tiempo de prescripción de las penas en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad, no se encuentra bien legislado en el Código Penal ecuatoriano, constituyéndose en una incitación a la impunidad, por lo que no se están garantizando los citados derechos establecidos en la Carta Magna, lo cual atenta a la seguridad jurídica de las personas ofendidas por el delito.

El trabajo de investigación jurídica, se encuentra estructurado por secciones, que se desarrollaron así: Primera Sección, que contiene la Revisión de Literatura, en donde se aborda la problemática con los Marcos: Conceptual, Jurídico de la Problemática y Doctrinario correspondientemente.

El Marco Conceptual, se concentra en conceptos de proceso penal, infracción, delito, pena, prescripción, caducidad, libertad, prisión y reclusión.

El Marco Doctrinario, estructurado con referencia a algunas consideraciones como. Antecedentes históricos del proceso penal en el Ecuador, las penas privativas de libertad, clases de penas peculiares al delito, penas peculiares a

las contravenciones, la prescripción de la pena. Origen, efectos de la prescripción de la pena, requisitos para que opere la prescripción de la pena.

El Marco Jurídico, está compuesto Principios constitucionales del debido proceso, por el análisis jurídico Código Penal, relacionado a la prescripción de la pena.

En el Derecho Comparado hablo sobre las legislaciones de Venezuela, Colombia y Perú.

Consiguientemente analizo los resultados de la investigación de campo; la encuesta que se direccionó a profesionales del Derecho para colegirlos con el estudio de casos sobre asuntos relacionados. Luego en el punto de discusión, con la verificación de objetivos y finalmente procedo con la fundamentación de la propuesta jurídica.

En la Segunda Sección, concreto las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma, el trabajo consta de la bibliografía utilizada y los anexos, con lo que dejo culminada la Tesis de Abogado, que sea el material de apoyo para quienes se interesen como la fuente pertinente de consulta.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Debido Proceso

El procesalista español Leonardo Pérez dice:

“Es aquel juzgamiento que debe efectuarse conforme a las reglas y derechos establecidos por el constituyente en un Estado democrático, las cuales, acto seguido, deben ser recogidas y garantizadas eficazmente por el legislador procesal.”¹

Ossorio, señala:

“Debido proceso es aquel que cumple con los requisitos constitucionales, por ejemplo en cuanto a la posibilidad de la defensa y producción de pruebas.”²

De tal modo que el debido proceso, es una garantía constitucional, de cuyo cumplimiento depende mucho la convivencia pacífica y la seguridad jurídica del país, pues garantiza una correcta administración de justicia, además de una real vigencia y respeto de los derechos humanos; y es el mecanismo de aplicación de los principios y garantías del derecho constitucional, penal y procesal.

¹ Citado por GARCÍA FALCONI, José. El Derecho al Debido Proceso. Diario la Hora. Quito noviembre del 2010. Diario La Hora. Sección Judicial.

² OSSORIO, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta. Edición 2012. Pág. 275

Por esta razón el debido proceso, ha sido equiparado a la calidad de derecho humano, y como tal supone una limitación frente al imperium del Estado, pues con el fin de administrar una justicia justa, esto es “Con la voluntad perpetúa y constante de dar a cada cual lo suyo”; aun cuando recalco una vez más que hoy lo que se busca es conservar y recuperar la paz social y garantizar la ética laica y social, dentro del Socialismo del Siglo XXI.

“El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos.”³

Es decir el derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Dicho en otras palabras, el derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado.

“Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le

³ MADRID, Mario; y MALO Garizábal, en la obra “Derechos. Fundamentales”, Segunda Edición. Bogotá. 1997. 3R Editores, página 146.

llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica.”⁴

Desde la perspectiva estrictamente penal, Madrid-Malo cita en la página 51 a Fernando Velásquez en los siguientes términos:

“El debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que se aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le aseguran la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.”⁵

El debido proceso, se trata efectivamente de un derecho fundamental, reconocido y garantizado en nuestra Constitución de la República del Ecuador, y que tiene un ámbito de aplicación que desborda el campo estrictamente penal. La actual Carta del Estado lo ubica como un derecho de tanta importancia que incluso la violación de su contenido, le genera al Estado la obligación civil de indemnizar. Vale la pena recordar que la responsabilidad civil consiste en la obligación jurídica que tiene un sujeto de Derecho de resarcir los perjuicios que ha soportado otro individuo, capaz o incapaz.

⁴ GARCÍA FALCONI, José. El Derecho al Debido Proceso. Diario la Hora. Quito noviembre del 2010. Diario La Hora. Sección Judicial

⁵ MADRID, Mario; y MALO Garizábal, en la obra “Derechos. Fundamentales”, Segunda Edición. Bogotá. 1997. 3R Editores, página 146.

4.1.2. Proceso penal.

“El proceso penal es el conjunto de procedimientos que se sigue durante el juicio penal.”⁶

“El proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.”⁷

“El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.”⁸

Puedo definirlo entonces al proceso penal como en conjunto de diligencias procesales que se realizan durante el desarrollo del juicio penal, con estricto apego a los principios constitucionales y legales, establecidos en tanto en la

⁶ ALBAN GOMEZ, Ernesto. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Cuarta Edición. Pág. 269

⁷ MACHIADO, Jorge. Apuntes Jurídicos. El Debido Proceso Penal. Pág. 5 disponible en <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/debido-proceso.pdf>

⁸ Definición de proceso penal - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/proceso-penal/#ixzz2i0sALtO3>

Constitución de la República del Ecuador, como en el Código de Procedimiento Penal.

4.1.3. Infracción.

El tratadista Guillermo Cabanellas al referirse al término infracción considera:

“Infracción es trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta.”⁹

En esta definición el tratadista nos habla en definitiva que la infracción es una violación a la norma jurídica, por parte del agente que actúa fuera de la Ley que rige para todos los ciudadanos.

Según lo Ricardo Vaca, señala:

“Las infracciones son actos ilícitos, contrarios a la Ley, atribuibles a una persona, imputables sancionados por las leyes penales y las clasifica en delitos y contravenciones.”¹⁰

De esta definición puedo deducir que las infracciones son actos imputables, típicos, antijurídicos y culpables; y, en todo caso sometidos a una sanción.

⁹ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 1.998, pág. 205.

¹⁰ VACA ANDRADE, Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Tomo II. Quito – Ecuador. 2001. Pág. 25

Continuando con el análisis de este concepto tenemos que para que se constituya como infracción de tránsito se requieren que se verifiquen los siguientes requisitos: por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito.

4.1.3.1. Delito.

Son varias las definiciones que se ha dado al término delito, para Jiménez Asúa, significa:

“El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”¹¹

Para Soler, el delito es:

“Una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una legal conforme a las condiciones objetivas de ésta.”¹²

Para Cabanellas, delito, es:

“Hecho antijurídico culpable y sancionado con una pena.”¹³

¹¹ Citado por OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Edición 2012. Pág. 292

¹² Ibídem.

¹³ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Elemental. Editorial Heliasta. Edición 2005. Pág. 115

De lo expuesto por los diversos autores, puedo concluir manifestando que el delito son conductas punibles que son sancionadas con penas, debido a que con su cometimiento se lesionan bienes jurídicamente protegidos.

Es decir estas conductas punibles, moralmente imputables, dañosas y jurídicamente reprochables, que son cometidas por personas físicas, quienes mediante su comportamiento rompen las reglas que permiten la estabilidad y la paz común de los ciudadanos y por ende son sancionados con una pena.

4.1.3.2. Pena.

Cabanellas, define a la pena, como:

“Sanción previamente establecida por la ley para que quien comete un delito o falta también especificados.”¹⁴

Manuel Ossorio, al referirse al término pena, señala:

“Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta.”¹⁵

“La pena es una coacción jurídica, es la reacción estatal mediante un castigo contra una conducta infractora de la ley penal. Imprime sufrimiento y aflicción en la persona.”¹⁶

¹⁴ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta. Edición 2005. Pág. 300

¹⁵ OSSORIO, Manuel. Diccionario Jurídico de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Heliasta. Edición 2005. Pág. 733

¹⁶ ZAFFARONI, Eugenio Raúl; “Tratado de Derecho Penal – Parte General”, Ediar.

A mi criterio considero que la pena, es la imposición de una sanción penal para quien ha infringido la ley. Viene a ser entonces una especie a retribución por el mal causado a una persona.

En fin puedo decir que la pena es la restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional al que ha cometido un delito.

4.1.4. Prescripción de la pena.

De acuerdo al Diccionario Jurídico de Manuel Ossorio, prescripción de la pena, significa:

“Consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad, ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia.”¹⁷

Es decir la prescripción opera por el hecho de haber transcurrido el tiempo. De esta manera se pueden adquirir o extinguir derechos u obligaciones.

En materia penal, prescripción significa:

“Extinción de la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo si perseguirse el delito o falta o luego de quebrantada la condena.”¹⁸

¹⁷ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Heliasta. Edición 2012. Pág. 316

¹⁸ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta. Edición 2005. Pág. 300

Pues al haber transcurrido el tiempo que señala la ley para que prescriba la pena, el condenado quedará exento de cumplirla por cuanto prescribe, es decir se extingue.

“Con la consecuencia fundamental para el reo de extinguirse su responsabilidad penal, suele producirse en las diversas legislaciones por el transcurso de los lapsos señalados para cada pena, que van disminuyendo paralelamente a su gravedad.”¹⁹

En nuestra legislación procesal penal ecuatoriana, igualmente las penas prescriben de acuerdo a la gravedad del delito cometido. Es decir si ha sido sancionado con penas graves prescribirá en mayor tiempo que los delitos sancionados únicamente con prisión.

“La prescripción de la pena, es la imposibilidad que el delincuente cumpla la pena asignada por el tribunal pertinente cuando se da el requisito de que se haya dictado una sentencia ejecutoriada que aplica una pena por los tipos de delito(..).”

Es decir la prescripción de la pena significa la extinción de la responsabilidad penal por haber transcurrido el tiempo, por ende quien debía cumplir una condena debido a una sentencia ejecutoriada, quedará sin efecto la misma.

¹⁹ CONTROL SOCIAL PUNITIVO DE LA CRIMINALIDAD, Módulo VII, Universidad Nacional de Loja.

4.1.4.1. Caducidad.

“Caducidad significa, acción y efecto den caducar, acabarse, extinguirse, perder su efecto o vigor por cualquier motivo, alguna disposición legal, algún instrumento público o privado o algún acto judicial o extrajudicial. La caducidad se puede producir entre otros motivos, por la prescripción, por el vencimiento del plazo, por falta de uso, por desaparición del documento.”²⁰

En materia penal, caducidad significa en declarar extinguida la acción por no incoarse ante la jurisdicción competente dentro del término perentorio establecido por el ordenamiento jurídico para ello.

“La caducidad, en Derecho, es una figura mediante la cual, ante la existencia de una situación donde el sujeto tiene potestad de ejercer un acto que tendrá efectos jurídicos, no lo hace dentro de un lapso perentorio y pierde el derecho a entablar la acción correspondiente.”²¹

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, es:

“Una presunción legal de que los litigantes han abandonado sus pretensiones cuando por determinado plazo se abstienen de gestionar en los autos.”²²

²⁰ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Heliasta. Edición 2012. Pág. 788

²¹ DUCE Riego, Cristian Mauricio, Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal, Volumen 1, Universidad Diego Portales, Escuela de Derecho, Alfabeto Artes Gráficas, 2002, Chile.

²² CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta. Edición 2005. Pág. 236

Para Alessandri y Somarriva, la caducidad es:

“La extinción ipso jure de la facultad de ejercer un derecho o celebrar un acto, por no haberse ejercido o realizado dentro de un plazo de carácter fatal que la ley establece.”²³

Si la caducidad según definición de los expertos es la extinción del derecho a la acción por el transcurso del tiempo- muy clara resulta la diferencia sustancial con la prescripción extintiva o liberatoria. La caducidad es toda extinción; en tanto que la prescripción liberatoria únicamente puede sobrevenir.

4.1.5. Libertad.

“Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar por lo que es responsable de sus actos.”²⁴

Es decir el la libertad, es un derecho jurídicamente protegido, que garantiza que todas las personas nacen libres, por ende después de la vida, es el segundo más importante para las personas.

La libertad como derecho entonces se considera un bien natural. Es un bien público que sólo se encuentra en nuestra civilización reciente después de un largo proceso de decantación, nada pacífico, por cierto. Y los primeros países

²³ SOMARRIVA Y VODANOVIC, Alessandri, - Tratado de Los Derechos Reales Bienes Tomo II. Pág. 78

²⁴ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta. Edición 2005. Pág. 236

que lo obtuvieron no lo hicieron mediante el levantamiento de una revolución contra el antiguo régimen, sino por un pacto con él de dignificación del pasado, pues en lo mejor de la tradición se encontró el punto de apoyo, la idea germinal, de la sociedad civil libre.

“La libertad es el estado existencial del hombre en el cual este es dueño de sus actos y puede determinarse conscientemente, sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica anterior o exterior.”²⁵

Libertad en fin abarca los más amplios derechos que el ser humano requiere para desenvolverse en una sociedad libre de opresión, así nuestra Carta Magna garantiza el derecho a la libertad de pensamiento, de asociación, a transitar libremente por el territorio nacional; libertad de expresión, etc.

4.1.6. Prisión.

“La prisión o cárcel por lo común es una institución autorizada por el gobierno. Es el lugar donde son encarcelados los internos y forma parte del sistema de justicia de un país o nación. Pueden ser instalaciones en las que se encarcele a los prisioneros de guerra. Forman parte del sistema penitenciario, que es el conjunto de prisiones y la organización respectiva que las administra.”²⁶

²⁵ JC. Smith. Citado por Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Heliasta. Edición 2012. Pág. 788

²⁶ Real Academia, Española, Diccionario de la lengua española, 21ª. Edición electrónica, Espasa Calpe, S.A., 1998

Es decir la prisión es la situación en la que se encuentran las personas que están siendo procesadas o han sido condenadas a cumplir una pena. Es el lugar entonces donde se encuentran las personas privadas de la libertad.

“Es el establecimiento carcelario donde se encuentran privados de la libertad por disposición gubernativa o judicial. Nombre de una pena privativa de libertad, de duración y carácter variables de un país a otro.”²⁷

Queda claro entonces que prisión es el lugar de cumplimiento de la pena o de privación de la libertad, desde el inicio de la etapa investigativa, si el delito es flagrante y es de aquello que requiere de esta medida cautelar personal para asegurar la comparecencia del procesado en el juicio, hasta que se sentencie o en otros casos sino se han establecido indicios de responsabilidad penal del procesado o acusado.

4.1.7. Reclusión.

Cabanellas, expresa:

“Aislamiento. Internamiento. Encierro voluntario o forzoso de cualquier clase.

Condena a pena privativa de libertad. Imposición de la pena (...).”²⁸

Para Ossorio Manuel, reclusión, es:

²⁷ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Heliasta. Edición 2012. Pág. 797

²⁸ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Edición 2012. Pág. 340

“Condena a una larga pena privativa de libertad con tal denominación, la más larga y severa en su clase. (...)”²⁹

De los conceptos expresados, puedo manifestar que reclusión es el acto por el cual una persona es internada en los Centros de Rehabilitación Social, por cuanto en su contra se ha dictado una sentencia condenatoria. Así dependiendo del delito cometido, la reclusión puede ser mayor, menor o extraordinaria, la cual debe cumplirse en los centros de máxima seguridad, dada la peligrosidad del sujeto condenado.

²⁹ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Heliasta. Edición 2012. Pág. 839

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Antecedentes históricos del proceso penal en el Ecuador.

“El Debido Proceso fue diseñado para proteger al individuo contra el poder arbitrario del Estado.

El primer indicio que hace referencia al debido proceso lo encontramos en la Carta Magna expedida por el Rey Juan I de Inglaterra y Runnymede en el año 1215. En ella se establecía que el poder del Rey era absoluto.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia el 26 de agosto de 1889, en sus Arts. 6,8 y 9 se recogen la institución del Debido Proceso.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá en el año 1948, dispone en su art 18 normas relativas al Debido Proceso.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos suscrita en san José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en su Art. 8 Garantías Judiciales, acoge el Debido Proceso.”³⁰

Puedo apreciar que el debido proceso es muy antiguo, tiene sus bases tanto en la Carta Magna de Inglaterra, como en la Declaración Universal de los

³⁰ VALLEJO TORRES, Williams. La Flagrancia como fundamento para la aprehensión y detención. Segunda Edición- 2013. Pág. 60-61

Derechos Humanos, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, así como en la Convención de Derechos Humanos, normas en las cuales se basó la normativa ecuatoriana para incluir en el ordenamiento jurídico al debido proceso.

Historiadores señalan que el proceso penal en el Ecuador, tiene sus bases de acuerdo al Derecho Griego, así:

“En Grecia.

*En Atenas la Asamblea del pueblo era el más alto organismo encargado de administrar justicia y estaba reservado para el conocimiento privativo de ciertos delitos como los políticos y todos aquellos que tuvieran relación directa con la existencia del Estado. En este tribunal casi no existían garantías para el acusado y no se regía por sistema predeterminado alguno.*³¹

*“En Roma, se observan distintos sistemas de procedimiento penal, según que Roma haya sido Monarquía, República o Imperio.”*³²

El Derecho Canónico hasta el siglo XII adoptó el sistema acusatorio, pero desde el siglo XIII hasta el siglo XVI, comienza el periodo de transición entre el sistema acusatorio al sistema inquisitivo, hasta que en el siglo XVI se impone definitivamente este último, imperando hasta el siglo XIX; y en la legislación procesal penal de algunos países, hasta las primeras décadas del siglo XX.

³¹ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge., 2004, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Edino, Guayaquil-Ecuador.

³² Desde el siglo VII hasta el siglo VI a.c.

“Europa en la época de nuestra referencia-principio del siglo XIX como lo es ahora el de nuestra América al iniciarse el siglo XXI, dio al traste con el sistema procesal penal implantado inmediatamente después de la Revolución Francesa para dar paso a lo que se conoce con el nombre de Código de Napoleón o Código de Instrucción Criminal, como oficialmente se lo bautizó, promulgado en el año 1808. Este cuerpo de leyes estableció el sistema mixto en el procedimiento pena.”³³

En nuestro país, una vez producida la independencia de lo que actualmente es el Ecuador, después de las gestas libertarias, el país pasa a formar parte de la Gran Colombia. Desde 1822 se mantuvieron vigentes las normas que formaban parte de la legislación española en las Colonias no solo hasta que el Ecuador se separa de la Gran Colombia sino hasta algunos años después cuando recién el nuevo país empieza a despertar al mundo de entonces y se vislumbra la necesidad de que esta sociedad cuente con un ordenamiento jurídico propio.

En la actualidad, tenemos aún vigente igualmente en Código de Procedimiento Penal, obviamente con algunas reformas en su texto, que son importantes dentro del desarrollo del proceso penal. Se caracteriza por ser oral-acusatorio, cuyas etapas a seguirse en el desarrollo son: Instrucción Fiscal; Etapa Intermedia; Etapa del Juicio; y, Etapa de Impugnación.

³³ Desde el siglo VII hasta el siglo VI a.c.

4.2.2. Las penas privativas de la libertad.

“Históricamente hablando, puedo decir que en la antigüedad no se aplicó la pena privativa de la libertad, sino que se lo hacía mediante castigos ejemplares para asegurar la presencia del procesado ante el Tribunal o la persona que se encargaría de juzgarlo y de imponerle la sanción que mereciera.”³⁴

Puedo apreciar entonces que la pena privativa de la libertad no se aplicaba en un inicio en la humanidad sino que prevalecían los castigos ejemplares con la finalidad de crear algún tipo de temor en las personas y obligarlas a comparecer a juicio.

En la Edad Media.

Las particularidades de esta época produjeron un excesivo desvío del derecho penal con relación a sus fines, que, como es obvio, encuentran su pilar fundamental en el hecho de servir a la organización social, y no, como sí aconteció en este tiempo, en el hecho de favorecer a una clase determinada.

De esta manera, lo que en estos momentos se observa es un derecho penal excesivamente engrandecido en su órbita de aplicación y, por lo tanto, desprotegido ante las circunstancias que para su efectiva y racional aplicación le deben ser completa y absolutamente indiferentes, como lo son las condiciones sociales y económicas del delincuente.

³⁴ GUAMÁN Aguirre, Ricardo. Derecho Penal y Criminología Memorias, “Edición Especial” Loja – Ecuador. 2007. Pág. 78

Lo inadmisibile fue la existencia de un derecho penal al servicio de los fines políticos y económicos de una clase dominante y no al servicio del ser humano individualmente considerado y de la sociedad, pues en esta época, debido a la multiplicidad de enfrentamientos bélicos, ocasionados por la ambición territorial y económica de una gran cantidad de líderes asentados en minúsculos territorios, se asumió que el castigo de los delitos debía servir para el logro de la paz y no para censurar a quienes habían realizado una conducta delictiva. Por lo tanto, lo que se evidencia es un servilismo jurídico o, más bien, una ausencia de juridicidad –que favoreció, como más adelante lo veremos, a una determinada clase social, la más pudiente.

Por lo pronto, podemos afirmar que la penalidad, especialmente en la Alta Edad Media, se caracterizó por su simbiosis con los intereses privados, como lo permite afirmar la existencia de la figura de la Penance, que con esplendor demuestra que el derecho penal lo era con toda su rigurosidad para quienes no podían cumplirla, y que, con respecto a los otros, los que sí podían cumplirla, era, además de selectivo, excesivamente misericordioso. Lo anterior, porque al no ser la penance nada distinto al pago de una suma de dinero que pretendía resarcir el daño causado a la víctima del delito, y que tenía como efecto la no imposición de pena corporal alguna, debemos, por lo tanto, concluir que no procedía para la generalidad, sino, por el contrario, para unas especialísimas personas, que, por poseer grandes y nutridos patrimonios, se encontraban inmunizadas contra las sanciones penales normales: la tortura, la desmembración y la muerte en el cadalso.

Durante el siglo XIII, es decir, en la Edad Media Baja, encontramos una forma de pena Privativa de la Libertad, que, a diferencia de las concepciones actuales, era considerada como una pena corporal y no restrictiva del bien jurídico de la libertad, lo que se explica por el simple hecho de que este bien (la libertad) todavía no se le había reconocido al ser humano como uno de sus derechos esenciales.

El renacimiento. El renacer de esta época, considerada como superior frente a su antecesora, no se extendió a las necesidades del derecho penal, que, como en las edades que le precedieron, continuó sufriendo los rigores de una clase que lo usaba para su propio y exclusivo beneficio, olvidándose, con ello, a su verdadera función y finalidad: servir con justicia a la organización y seguridad de la sociedad.

Eran las necesidades del poder y no las de la sociedad las que determinaban la magnitud, la aplicación o extensión de la pena. Las necesidades económicas superaron en importancia a las necesidades sociales de encontrar a la justicia en el derecho penal, pues fueron los aumentos o las disminuciones en los niveles de población los que determinaron las condenas a muerte y las maneras de cumplir las demás clases de penas

Por lo anterior, consideramos que es inexacta esta tesis que afirma que la pena privativa de la libertad se produjo como consecuencia del pensamiento

norteamericano, al que, como lo hemos dado a entender, no pretendemos en ningún momento restarle la importancia que tuvo en la realidad, pero tampoco

otorgarle más de la que se merece en este campo del surgimiento de esta forma punitiva.

Por esto mismo, pensamos que la pena privativa de la libertad tiene sus sustentos ideológicos en el pensamiento europeo, y, principalmente, en el pensamiento inglés, lo que en ningún momento quiere ni pretende desconocer la importancia que sobre los ánimos franceses ejerció el ejemplo norteamericano en las épocas inmediatamente anteriores a la revolución de 1789, que, como lo hemos visto, fue un período fundamental para la instauración y la propagación de la privación de la libertad como una pena autónoma en el interior de los ordenamientos jurídicos.

La explicación histórica de este fenómeno de mutua influencia, es, a nuestro juicio, la siguiente: en Europa, y principalmente en Inglaterra, se desarrollaron las ideas y como pudo hacerse notar, la humanidad no le reconocería al delincuente el derecho a un trato digno hasta el inicio del período correccionalista o moralizador del derecho penal, pues los intentos anteriores que de ello se pretendió realizar a través de instituciones como las casas de corrección, no fueron más que una baja y degradante utilización de la penalidad para la efectiva realización de los intereses económicos de las clases más pudientes. Afirmación que, como también lo pudimos observar, es también válida en los momentos posteriores a la difusión de pensamientos como el de Beccaría, Howard o Bentham, porque aunque en

estas épocas el reo comenzó a ser destinatario de una nueva política punitiva que se caracterizaría por una humanidad reflejada en la adopción de una pena

no tan severa como la privación de la libertad, la realidad, por desgracia, nos demuestra que esta sonora y muy difundida creencia de la humanización no ha servido para salvarlo de una situación de completo abandono y de completa humillación social y estatal. No han sido, entonces, las condiciones más favorables las que han rodeado a los delincuentes a través de la historia, que si bien nos demuestra una tardía evolución intelectual de la penalidad, no puede, en todo caso, escondernos la degradación en la que se ha encontrado la práctica penal en todas las formas y momentos en los que se ha ejercido, pues ésta, además de haber sido el fruto de consideraciones completamente ajenas a cualquier intención real de respetar los derechos del delincuente, se ha visto, por desgracia, completamente ligada a fenómenos y a circunstancias tan contrarias al derecho como lo es la persecución de beneficios económicos de ciertas clases sociales.

De lo anterior, todos, a través de la historia, hemos sido testigos y hemos llegado a padecer sus consecuencias, pues, la sociedad en su conjunto, ha podido, lamentablemente, ser una víctima del degradante uso que se ha hecho del derecho penal, que, más bien, parece haber sido creado y desarrollado para el beneficio de los intereses económicos de una clase privilegiada. Prueba de esto son las diferentes modalidades punitivas que se han adoptado, y que, quizá con un complejo de culpabilidad, porque sin duda éste ha sido un fenómeno consciente y voluntario, se han osado disfrazar bajo el discurso de una falsa misericordia y de una falsa humanidad que en realidad nunca han existido en las mentes de quienes han diseñado y aplicado las respuestas

estatales para el fenómeno del delito. Así, salvo casos aislados, que bien podríamos atribuir al pensamiento de algunos hombres y no a una posición social unificada, encontramos, a través de su historia, serias deficiencias en la política punitiva de la humanidad.

En cuanto se refiere al tema concreto de la pena privativa de la libertad, y como desde un comienzo lo hicimos notar, observamos unos enormes vacíos históricos que impiden una comprensión total del origen de esta institución. Con inquietud, y con un poco de desconfianza hacia las bases históricas que se utilizan en los intentos de despejar esta incógnita jurídica, vemos que se desecha por completo la historia inglesa, que es la pionera en el tema de la libertad, y, por esto mismo, quizá la que en últimas permitió la elaboración intelectual de esta nueva política punitiva.”³⁵

De lo expuesto puedo apreciar, que es el siglo XIII donde se regula por primera vez la prisión preventiva, considerada como una pena corporal y no restrictiva del bien jurídico de la libertad, lo que se explica por el simple hecho de que este bien (la libertad) todavía no se le había reconocido al ser humano como uno de sus derechos esenciales.

En la actualidad la prisión preventiva, es una medida cautelar de carácter personal, que se la aplica en último ratio, es decir cuando a criterio del juzgador considera que existe peligro de fuga y obviamente dependiendo de la gravedad del delito.

³⁵ LJG HARKER, AR MONCAYO, FEDEB SANTA - hermes.javeriana.edu.co

4.2.3. Elementos de la pena privativa de la libertad.

- a. *“Pérdida de la libertad ambulatoria, Se orienta este elemento a establecer que la pena privativa de la libertad tan solo recae sobre la posibilidad de desplazamiento físico del recluso y no sobre ningún otro de sus atributos naturales.*

Desgraciadamente ha sido éste un mero elemento teórico, es decir, un elemento que ha brillado por su ausencia en los terrenos de la práctica penal, pues, la historia, que no nos miente al respecto, nos ilustra sobre los padecimientos a los que eran sometidos los reclusos, como, por ejemplo, las torturas mentales y físicas, que bien pueden llegar a ser probadas mediante la necesidad que hubo de reglamentar internacionalmente sus derechos y las condiciones mínimas de higiene y de alimentación que debían suministrárseles durante el tiempo de su reclusión”.

- b. *Internamiento en un establecimiento penitenciario:*

Si la pena privativa de la libertad se dirige en contra de la libertad ambulatoria del penado, que no es nada distinto a la propia posibilidad natural de desplazamiento físico, debemos, por lo tanto, pensar que dicha limitación se realiza en un ámbito espacial determinado, ya que, lo contrario, sería tanto como afirmar que ésta sería una limitación absoluta, lo que nos parece, además de imposible, completamente inapropiado.

- c) *Que el tiempo de pérdida de la libertad ambulatoria sea previamente determinado por una sentencia judicial que se ajuste a la legislación vigente:*

Es, este postulado, la expresión del reemplazo de la tiranía punitiva por el legalismo penal, que, una vez reconocido, cercenó la posibilidad de que fuera el gobernante el que con su arbitrio ilimitado determinara las conductas delictivas y la sanción a la que ellas debían sujetarse.

d) Favorecimiento de la resocialización:

Ha sido este elemento el resultado de una variación en la filosofía punitiva, que, si en un comienzo llegó a negarle su razón de ser, posteriormente pasaría a aceptarle y a perfeccionarle de tal manera que en estos tiempos son pocas las legislaciones que no lo consagran, aunque también sean escasas las que verdaderamente lo apliquen.

de resocialización punitiva gira en torno del trabajo carcelario, lo que en últimas obedece a la filosofía de que el hombre requiere de una capacitación adecuada para poder brindarse un sustento honesto en su vida y, por lo tanto, para poder alejarse del delito; mientras que en otras legislaciones se ha establecido al tratamiento clínico como el eje fundamental para la resocialización, lo que, a su vez, se desprende del pensamiento de considerar al delincuente como un ser enfermo que requiere de una cura mental para no volver a delinquir.”

4.2.4. Naturaleza Jurídica y fines de la pena privativa de la libertad.

“Las penas limitan en diversos grados la libertad individual del condenado. La forma común consiste en recluirlos en los centros carcelarios destinados a este objetivo y someterlos a un régimen especial de vida. Pero la restricción de la libertad individual tuvo modalidades antiguas, como fueron la deportación, el

destierro o el confinamiento en determinado lugar. En los últimos tiempos muchos países incluido el nuestro han recurrido a penas alternativas que restringen la libertad individual de diversas maneras, sin llegar a privarla en forma completa, tales como prisión nocturna, detención de fin de semana, arresto domiciliario, limitación o prohibición de residencia, presentarse al juez o autoridad de manera periódica, entre otras.

Las penas privativas de libertad cumplen generalmente dos finalidades cuya primacía dependerá de los criterios doctrinarios periódicamente en una determinada legislación, o se busca fundamentalmente segregar y mantener aislados individuos peligrosos o más bien se trata de crear una oportunidad para la reforma de los delincuentes, a fin de que puedan retornar a la vida social como personas útiles, mediante la privación de la libertad-rehabilitación.³⁶

De acuerdo a lo expuesto por este jurista, se considera que la pena privativa de libertad constituye la piedra angular de los actuales sistemas penales. En algunos países existe la pena de muerte, en el caso de nuestro país, Ecuador, no se encuentra regulada, debido a que existe un pleno respeto a los Derechos Humanos.

En nuestro país la pena privativa de la libertad, es la pena principal y las demás son accesorias (Multas).

³⁶ ALBAN GOMEZ, Ernesto. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Cuarta Edición. Pág. 269

4.2.5. Clases de penas peculiares al delito.

La legislación penal ecuatoriana, establece penas de prisión y penas de reclusión.

La prisión correccional, que va de 1 a siete días, como pena peculiar a la contravención, y de 8 días a 5 años como pena del delito.

La reclusión se divide en mayor o menor, la primera se divide en ordinaria y extraordinaria y la segunda en ordinaria, extraordinaria y especial.

Reclusión menor:

Ordinaria:	3-6; 6-9 años
Extraordinaria	9-12 años

Reclusión
mayor

Ordinaria	4-8; 8-12 años
Extraordinaria	12-16 años
Especial	16-25 años

Para computar el tiempo de la condena, la duración del día es de veinticuatro horas y la del mes de treinta días.

Doctrinariamente se considera que existen diferencias en esta prisión correccional y la reclusión, por los siguientes aspectos:

- a. Por el lugar de cumplimiento de la condena: Las penas de reclusión deben cumplirse en centros de rehabilitación social; las de prisión en las cárceles cantonales o provinciales o en secciones especiales de las penitenciarías.

Esta diferencia hace a la mayor o menor seguridad de los establecimientos, según la gravedad de los delitos cometidos por los condenados, resulta impracticable.

- b. Régimen. Los condenados a reclusión mayor debían estar sometidos a un régimen celular más estricto; mientras los condenados a reclusión menor y prisión deben trabajar en talleres comunes y el aislamiento solo puede darse por castigos reglamentarios, los que no excederán de ocho días. En todo caso los condenados deben estar sujetos a trabajos de reeducación.
- c. Penas accesorias. Las penas accesorias, corresponden a la reclusión; mientras que, por lo común la prisión no las tiene. Hay sin embargo excepciones en cada caso.
- d. Aspectos procesales, las antiguas normas procesales establecían procedimientos diferentes, según se trataba de delitos sancionados con prisión o reclusión.
- e. Otros aspectos. Se refiere al plazo de la prescripción de la acción penal, el cual es mayor en los delitos sancionados con reclusión y menor en los delitos sancionados con prisión.

Si la persona es mayor de sesenta años, aunque se le sancione con reclusión, seguirá el régimen propio de la prisión.

La condena condicional solo es aplicable cuando el delito tiene pena de prisión, cuyo máximo sea de seis meses.

4.2.6. La prescripción de la pena.

La prescripción opera por el solo paso del tiempo. Aunque algunos tratadistas consideren inaceptable este mecanismo dado el carácter público del Derecho Penal, esta es una institución universalmente aceptada por cuanto permite subsanar jurídicamente situaciones que no pueden quedarse sin resolverse en forma indefinida, tomando en cuenta además que el tiempo transcurrido produce una disminución de los efectos morales del delito y de la alarma social.

Si hay sentencia condenatoria las reglas de la prescripción son mucho más sencillas. Las penas privativas e libertar prescriben e un tiempo igual al de la condena pero en ningún caso no menos de seis meses. El plazo se cuenta dese la fecha en que la sentencia se ejecutoria y se imputa el tiempo en el que está detenido, preso o recluso el favorecido de la prescripción.

Las penas accesorias prescriben en el mismo tiempo que la principal. Si se impusiere una multa como una pena principal, esta prescribirá en un año. La pena de una contravención prescribe en noventa días.

Cabe indicar que la pena puede interrumpiré por la comisión de otra infracción que merezca igual o mayor pena, antes de vencerse el tiempo para la prescripción.

Excepcionalmente existen legislaciones que admiten la imprescriptibilidad. Tal es el caso de los delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones política o de conciencia, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, en los que tanto a acción como la pena son imprescriptibles.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador y Debido Proceso.

“El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos.”³⁷

“Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica”³⁸

Es decir el derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado.

La actual Constitución de la República del Ecuador, basada en los principios de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, suscrita el 10 de diciembre de 1948, artículo 10. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal

³⁷ HERNÁNDEZ TERÁN, Miguel. El Debido Proceso en la Doctrina. Publicado en Diario la Hora. Quito, Jueves, 24 de Noviembre de 2005 08:44. Pág. B 8.

³⁸ Ibídem.

independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”³⁹, en los Art. 75, 76 y 77 establece:

*“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*⁴⁰

*El derecho a la tutela judicial efectiva puede definirse como “aquel que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas.”*⁴¹

“Este derecho fundamental, que en primer término supone una garantizada posibilidad de acceso a la jurisdicción, tiene relación con el derecho de acción, sin embargo, el derecho a la tutela judicial efectiva reclama, mucho más aun, unas garantías mínimas de eficacia que abundan a dicho acceso, pues, como el nombre indica, se trata de que la tutela judicial sea efectiva. por esta razón la Constitución, a más del acceso a la jurisdicción, ordena la imparcialidad del

³⁹ Revista. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.10 de Diciembre de 1948. Pág. 3. Art. 10

⁴⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág.53. Art. 75

⁴¹ BENALCÁZAR GUERRÓN, Juan Carlos Dr. El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Publicado en Diario La Hora. Quito. Jueves, 24 de Noviembre de 2005 08:50. Pág, B6 Sección Judiciales

juez y la celeridad procesal, proscribe la indefensión y ordena el cumplimiento de los fallos judiciales, requisitos sin los cuales no habría la deseada efectividad en la administración de justicia. Estos contenidos, sin embargo, no significan que el derecho a la tutela judicial efectiva comporte una exclusiva exigencia a los jueces, pues también alcanza con vigor al Asambleísta, al imponerle el requerimiento de unas normas jurídicas que lo favorezcan, mas no impidan ni entorpezcan su cabal ejercicio.”⁴²

Puedo indicar entonces que a la tutela efectiva, se la concibe como un derecho de prestación, por cuanto a través de él se pueden obtener del Estado beneficios, bien porque impone la actuación de la jurisdicción en el caso concreto, bien porque exige que el Estado cree los instrumentos para que el derecho pueda ser ejercido y la justicia prestada, de modo que serán de responsabilidad de aquél los defectos y anormalidades en las prestaciones que se le exigen.

Continuado con el análisis constitucional relacionado al debido proceso, tenemos el Art. 76 de la Carta Magna, en el que se establece:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

⁴² BENALCÁZAR GUERRÓN, Juan Carlos Dr. El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Publicado en Diario La Hora. Quito. Jueves, 24 de Noviembre de 2005 08:50. Pág, B6 Sección Judiciales.

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*
2. *Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*
3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*
4. *Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.*
5. *En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.*
6. *La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.*
7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

- a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
- b) *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
- c) *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*
- d) *Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.*
- e) *Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.*
- f) *Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.*
- g) *En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.*
- h) *Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.*

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.⁴³

Como puedo observar, tenemos establecidos los siguientes derechos y principios que los resumo así: derecho a la inocencia, la tipicidad, la eficacia probatoria, el principio indubio pro-reo, el principio de proporcionalidad y el derecho a la defensa que analizaré pormenorizadamente cada uno de ellos.

⁴³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág.53. Art. 76-77

a. *El derecho a la inocencia, tiene estrecha relación con lo estipulado en el Art 4 del Código de Procedimiento Penal que establece; “Todo procesado es inocente hasta que en sentencia ejecutoriada se demuestre lo contrario.”⁴⁴*

b. La tipicidad, está establecida en el Art 2 del Código Penal que expresa:

“Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.”⁴⁵

Resumiendo, la tipicidad, es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Esto significa que tanto el acto punible como la sanción penal deben estar establecidos en el Código Penal, antes de la comisión del delito.

c. La eficacia probatoria.

Según lo determina el At 83 del Código de Procedimiento Penal:

“La prueba solo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio conforme las disposiciones de este Código. No se puede utilizar información obtenida mediante torturas, maltratos, coacciones, amenazas, engaños o cualquier otro medio que menoscabe la voluntad.

⁴⁴ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Versión de Bolsillo. Actualizado al 2011. Pág. 4. Art. 4

⁴⁵ CÓDIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Versión de Bolsillo. Actualizado al 2011. Pág.1. Art. 2

Tampoco se puede utilizar la prueba obtenida mediante procedimientos que constituyan inducción a la comisión de un delito.”⁴⁶

d. El principio indubio pro - reo.

“In dubio pro- reo es una locución latina que expresa el principio jurídico de que en caso de duda, por ejemplo, por insuficiencia probatoria, se favorecerá al imputado o acusado (reo).”⁴⁷

Esto es, toda duda debe resolverse a favor del reo, es una regla del derecho penal que obliga al juez o tribunal de garantías penales a confirmar la inocencia del procesado en caso de duda, esto es cuando se presenta el caso de más allá de toda duda razonable sobre el examen de las pruebas, toda vez que nuestro Código de Procedimiento Penal exige que para que se dicte una sentencia condenatoria, la certeza de la existencia del delito y de la responsabilidad del acusado, lo cual supone que se lleve a cabo el debate contradictorio de las pruebas conforme al derecho probatorio, y si al final del caso arroja duda, ésta debe resolverse a favor del acusado con la confirmación de su inocencia, pues el derecho penal sustantivo no debe ser utilizado como instrumento de persecución de posibles peligros sociales.

e. El principio de proporcionalidad.

Significa entonces a tal pena tal castigo, es decir el castigo para la infracción cometida debe ser proporcional al delito.

⁴⁶ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Versión de Bolsillo. Actualizado al 2011. Pág.52. Art. 83.

⁴⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/In_dubio_pro_reo

El derecho a la defensa.

En materia penal este derecho está más enfocado al procesado, siempre y cuando se encuentren comprometidos sus derechos, de tal suerte que deba participar para proteger dichos derechos. Radicando en el derecho que tiene toda persona de intervenir en un proceso penal desde el inicio hasta la culminación del mismo.

“Esta garantía es exigible desde el inicio de la etapa pre-procesal, indagación Previa, tal como lo señala el inciso 2do del Art. 70 del Código de Procedimiento Penal el procesado y el acusado tienen los derechos y garantías previstos en la Constitución y demás leyes del país, desde la etapa pre procesal hasta la finalización del proceso.”⁴⁸

Para que este derecho se haga efectivo, no es necesario que se dé inicio a la instrucción fiscal, sino que basta con la imputación que se haga en contra de una persona y que dé origen a la indagación previa.

“El Derecho de Defensa es un derecho fundamental e imprescindible en un debido proceso. Es el derecho subjetivo público individual del imputado de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad; constituye una actividad esencial del proceso, integrando el

⁴⁸ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Versión de Bolsillo. Actualizado al 2011. Pág.48. Inciso 2 del Art.70.

triángulo formal de la justicia represiva, en cuanto nadie puede ser condenado sin ser oído ni defendido.”⁴⁹

En conclusión, el derecho de defensa ampara al procesado desde la etapa pre procesal hasta la sentencia que resuelve la situación del acusado.

Concluiré diciendo, que el derecho a la defensa no puede ser limitado por el órgano jurisdiccional por cuanto constituye un requisito preponderante para la plena validez del proceso.

Según lo determina el Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador:

“En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

⁴⁹ ABARCA GALEAS, Luis. *Lecciones de Procedimiento Penal*. Tomo 4. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pg. 27.

2. *Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.*

3. *Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.*

4. *En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.*

5. *Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.*

6. *Nadie podrá ser incomunicado.*

7. *El derecho de toda persona a la defensa incluye:*

a) *Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.*

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han ocurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley.

10. Sin excepción alguna, impuesta el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

11. La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de la libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida.

El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de la libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.

Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.”⁵⁰

Como puedo observar existen un sinnúmero de derechos fundamentales y garantías básicas que por ser nuestro país un Estado de derecho y democrático garantiza al procesado y que se refieren principalmente a la libertad como derecho innato de las personas, pero que a criterio de la ciudadanía que siente que no existe una verdadera protección jurídica para el ofendido, considera que deben limitarse.

Puedo decir que estas garantías constitucionales en el proceso penal, son un cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y por los Tratados Internacionales cuya finalidad es otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y, en última instancia mantener un equilibrio entre la llamada búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del procesado.

⁵⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Págs.55, 56 y 57. Art. 77

En este sentido las garantías constitucionales del proceso penal se erigen con límite y marco de actuación de la justicia penal, de ahí que resulta imperioso relevarlas y ajustarlas a las exigencias de la sociedad moderna.

Debo indicar, que las garantías constitucionales del procesado no constituyen un obstáculo para una correcta aplicación de la ley penal, pues es un remedio para prevenir la arbitrariedad y no como otras personas piensan que el Sistema Penal será más eficiente, cuanto más duro y represivo sea y cuantos menos derechos y garantías se reconozcan al acusado.

4.3.2. Análisis jurídico Código Penal, relacionado a la prescripción de la pena.

El art. 107 del Código Penal, señala:

“Las penas privativas de la libertad por delito prescriben en un tiempo igual al de la condena, no pudiendo en ningún caso, el tiempo de la prescripción ser menor a seis meses.

La prescripción de la pena comenzará a correr desde la media noche del día en que quedó ejecutoriada la sentencia y se imputará al tiempo necesario para la prescripción el que el delincuente hubiere estado recluso, preso o detenido pro motivo del delito.

Se exceptúan los casos en que hubieren sido violadas las garantías constitucionales por parte de funcionarios y empleados públicos conforme lo prescrito por la Constitución de la República del Ecuador.⁵¹

En este sentido entiendo que si una persona es condenada a dos años de prisión, esta prescribirá en dos años; de igual forma si por un determinado delito se impone la pena de un año, igualmente prescribirá en un año.

Estamos hablando de las sanciones penales en los delitos que a manera de ejemplos, citaré los siguientes: acoso sexual, robo, hurto, injurias, estupro, estafa, atentado al pudor, lesiones, aborto voluntario, etc., en los cuales bien puede el juzgador dictar una sentencia condenatoria de seis meses, un año, dos años y que por ser delitos que admiten medidas sustitutivas a la prisión preventiva, se los juzga en libertad del procesado, razón por la cual al tener conocimiento que son sentenciados dígame a unos seis meses, bien pueden ocultarse, hasta que la pena prescriba, burlando de esta manera la justicia, lo cual se contrapone a la tutela efectiva, establecida en la Constitución de la República del Ecuador, generando inseguridad jurídica en las personas ofendidas por el delito, por lo que es necesario ampliar el plazo de prescripción de las penas privativas de la libertad.

Muy novedoso resulta la disposición legal, establecida en el Artículo 75 del Código Orgánico Integral penal, en el que hace referencia a la Prescripción de la pena, señalado lo siguiente:

⁵¹ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2011. Pág. 49

“La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento.

2. Las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento.

La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutoriada.

3. Las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se impongan en conjunto con estas; en los demás casos, las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en cinco años.

La prescripción requiere ser declarada.

No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales.”⁵²

Como puedo apreciar el tiempo para la prescripción de la pena, es en igual tiempo a la de la condena, incrementado en un 50%, por lo que considero que

⁵² CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Suplemento -- Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014

de alguna forma se está garantizando el derecho a la justicia de las víctimas de un delito.

De igual forma en los delitos considerados graves como de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Legislación de Venezuela.

Código Penal de Venezuela.

El Artículo 112 del Código Penal, expresa:

“Las penas prescriben así:

Las de presidio, prisión y arresto, por un tiempo igual al de la pena que haya de cumplirse, más la mitad del mismo.

2º.Las de relegación a colonia penitenciaria, confinamiento y expulsión del espacio geográfico de la República, por un tiempo igual al de la condena, más la tercera parte del mismo.

3º.Las de suspensión de empleo o inhabilitación para el ejercicio de profesión, industria o arte, por un tiempo igual al de la condena, más la cuarta parte del mismo.

4º. Las de multa en estos lapsos: las que no excedan de ciento cuarenta bolívares, a los tres meses; y las que pasen de dicho límite, a los seis meses; pero si fueren mayores de dos mil quinientos bolívares, sólo prescribirán al año.

5º.Las de amonestación o apercibimiento, a los seis meses.

Se entiende que la pena que haya de cumplirse, a que se refieren los ordinales 1 y 2 de este artículo, es la que resulte según el cómputo practicado por el Juez de la causa.

Cuando la sentencia firme impusiere penas a más de un delito, el tiempo para la prescripción se aumentará en una cuarta parte del designado en este artículo para la respectiva pena.

El tiempo para la prescripción de la condena comenzará a correr desde el día en que quedó firme la sentencia o desde el quebrantamiento de la condena, si hubiere ésta comenzado a cumplirse; pero en el caso de nueva prescripción, se computará en ella al reo el tiempo de la condena sufrida.

Se interrumpirá esta prescripción, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, en el caso de que el reo se presente o sea habido, y cuando cometiere un nuevo hecho punible de la misma índole antes de completar el tiempo de la prescripción, sin perjuicio de que ésta pueda comenzar a correr de nuevo.

Si, en virtud de nueva disposición penal más favorable al reo, fuere menester revisar una sentencia condenatoria modificando la pena impuesta, sólo se tendrá en consideración, para los efectos de la prescripción, la pena que proceda conforme a la nueva disposición legal, la cual tendrá efecto retroactivo en todo lo que fuere en beneficio del reo.

*Tampoco se tomará en consideración, para los efectos de la prescripción de la pena, la agravación que debiera aplicarse por quebrantamiento de la respectiva condena.*⁵³

De lo expuesto puedo manifestar que la pena en la legislación de Venezuela, en el caso del presidio, prisión y arresto, por un tiempo igual al de la pena que haya de cumplirse, más la mitad del mismo.

Es decir a diferencia de nuestra legislación ecuatoriana, en el que la pena prescribe en igual tiempo al de la condena, en esta legislación, es superior es decir en el tiempo de la pena de presidio, aumentada en la mitad del tiempo, por lo que pienso que de alguna manera, se está garantizado los derechos de las personas ofendidas por el delito.

4.4.2. Legislación de Colombia.

Código Penal Colombiano

Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

- 1. La muerte del condenado.*
- 2. El indulto.*
- 3. La amnistía impropia.*

⁵³ <http://www.mijuicio.com/leyes/codigos/6.pdf>. CÓDIGO PENAL DE VENEZUELA. GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

4. *La prescripción.*

5. *La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*

6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*

7. *Las demás que señale la ley.*

Artículo 89. Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

Artículo 90. Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Artículo 91. Interrupción del término de prescripción de la multa. El término prescriptivo de la pena de multa se interrumpirá con la decisión mediante la cual se inicia el procedimiento de ejecución coactiva de la multa o su conversión en arresto.

Producida la interrupción el término comenzará a correr de nuevo por un lapso de cinco (5) años.”⁵⁴

El Código Penal de Colombia, en el Art Artículo 89, señala que la pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

Puedo apreciar que tiene similitud con nuestra legislación en la parte de la norma legal que señala que prescribe en igual tiempo al de la sentencia condenatoria, pero difiere de nuestra legislación en el sentido que en ningún caso puede ser inferior a cinco años, pues en el caso de la legislación penal ecuatoriana, el tiempo de prescripción, no puede ser menor a seis meses.

4.4.3. Legislación de Perú.

“Artículo 85.- Extinción de la ejecución de la pena – Casos

La ejecución de la pena se extingue:

- 1. Por muerte del condenado, amnistía, indulto y prescripción;*
- 2. Por cumplimiento de la pena;*
- 3. Por exención de pena; y*

⁵⁴ CÓDIGO PENAL DE COLOMBIA. http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Colombia.pdf.

4. *Por perdón del ofendido en los delitos de acción privada.*

Artículo 86.- Plazo de prescripción de la pena. El plazo de prescripción de la pena es el mismo que alude o fija la ley para la prescripción de la acción penal. El plazo se contará desde el día en que la sentencia condenatoria quedó firme.

Artículo 87.- Interrupción del plazo de prescripción de la pena. Se interrumpe el plazo de prescripción de la pena, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, por el comienzo de ejecución de la misma o por haber sido aprehendido el condenado a causa de la comisión de un nuevo delito doloso.

Una vez interrumpida la prescripción, comenzará a correr de nuevo, si hay lugar a ello, como si antes no se hubiese iniciado.

En los casos de revocación de la condena condicional o de la reserva del fallo condenatorio, la prescripción comienza a correr desde el día de la revocación.

Sin embargo, la pena prescribe, en todo caso, en los mismos plazos de la acción pena.⁵⁵

Haciendo referencia al plazo de prescripción de la acción penal, en el Artículo 80, señala:

“Prescripción de la acción penal.

La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.

⁵⁵ https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/l_20080616_75.pdf. CÓDIGO PENAL DE PERU.

En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno.

En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave.

La prescripción no será mayor a veinte años. Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años.

En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los tres años.

En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por éste, el plazo de prescripción se duplica.

La prescripción no será mayor a veinte años. Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años.

En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los tres años

Artículo 86.- Plazo de prescripción de la pena. El plazo de prescripción de la pena es el mismo que alude o fija la ley para la prescripción de la acción penal.⁵⁶

⁵⁶ https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/l_20080616_75.pdf. CÒDIGO PENAL DE PERU.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 86 del Código Penal peruano, el plazo de prescripción de la pena, es el mismo que alude o fija la ley para la prescripción de la acción penal. En este sentido noto que la prescripción de la acción penal en esta legislación no será mayor a veinte años y tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años.

En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los tres años.

Puedo apreciar que en el Perú, los plazos de prescripción de la pena, son superiores a las legislaciones anteriormente descritas, como son Venezuela y Colombia. De igual manera superan a los plazos de prescripción establecidos en la legislación penal ecuatoriana, por lo cual considero que se cumple con los fines que tiene el proceso penal, en sancionar las conductas punibles con la finalidad de alguna manera resarcir el daño causado a la víctima de un delito.

Del estudio de Derecho Comparado a las legislaciones de Venezuela, Colombia y Perú, puedo apreciar que los plazos para la prescripción de la pena, son superiores a los establecidos en el Código Penal ecuatoriano, por ende considero que en estos países se cumple con la finalidad del proceso penal, mediante el cumplimiento de la pena como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad, por cuanto se considera que sin la pena la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una necesidad, por lo que considero que es necesario plantear una reforma legal al Código Penal, en lo relacionado a la prescripción de la pena en nuestro país.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales utilizados.

En el desarrollo de la presente tesis, he utilizado los siguientes materiales:

- Materiales de escritorio: computador; papel bond; flash memory, grapadora, perforadora y calculadora.
- Material bibliográfico: Constitución de la República del Ecuador; Código Penal; Código de Procedimiento Penal; Diccionarios Jurídicos, Diarios, Doctrina Jurídica inherente al tema.

5.2. Métodos.

He utilizado el Método Científico con sus consecuentes derivados Inductivo-Deductivo.

Utilicé así mismo el Método Dialéctico y Materialista Histórico, que me permitió realizar un estudio de todos los fenómenos en sus relaciones con otros y en su estado de continuo cambio, ya que nada existe como un objeto aislado.

El Análisis y la Síntesis son complementarios, en el sentido de que la mayor parte de los métodos se sirven de ellos conjuntamente, de modo que el uno verifique o perfeccione al otro. Ambos forman una unidad: son dos aspectos, dialécticamente unidos, del ser y del pensamiento.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

Utilicé las técnicas necesarias que todo tipo de investigación científica requiere como fichas bibliográficas, nemotécnicas, que me sirvieron para el desarrollo de la revisión de literatura.

Para la investigación de campo apliqué la técnica de la encuesta en un número de treinta, las cuales fueron aplicada a treinta profesionales del derecho entre Jueces de Garantías Penales, Fiscales y Abogados; la cual se concreta a consultas de opción a personas conocedoras de la problemática, las que fueron realizadas aplicando los procedimientos y técnicas de investigación correspondientes, que permitieron el análisis de la información, orientado a verificar los objetivos formulados, para tomar como base jurídica de los fundamentos para la reforma legal.

Los resultados de la investigación se presentan de forma ilustrada mediante barras estadísticas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que me sirvieron para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones, así como para formular la propuesta jurídica de reforma legal.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas.

En cuanto a los resultados formulados a la población investigada, tenemos:

PRIMERA PREGUNTA.

1. Conoce Usted sobre de la prescripción de la pena en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad en el Código Penal ecuatoriano?

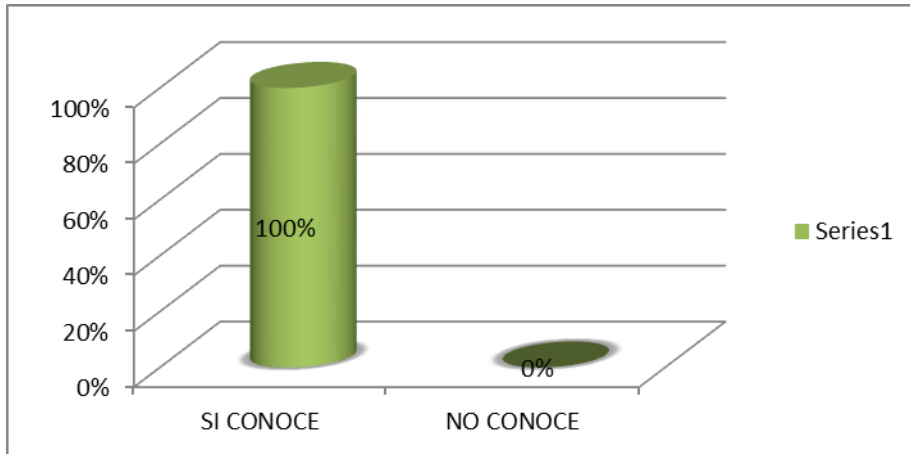
CUADRO No. 1

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI CONOCEN	30	100%
NO CONOCEN	0	0%
TOTAL:	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Machala.

Autor: JIMBLER LEONEL PIEDRA

GRÁFICO No. 1



INTERPRETACIÓN.

A la presente interrogante formulada efectivamente de treinta Profesionales del Derecho investigados, que representan la totalidad de la población encuestada, es decir el 100%, contestan afirmativamente, es decir que tienen pleno conocimiento sobre de la prescripción de la pena en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad en el Código Penal ecuatoriano

ANÁLISIS.

La población investigada considera que las disposiciones legales establecidas en el Código Penal, relacionadas a la prescripción de la pena en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad, dejan mucho que desear, es decir para un sentenciado, bastará esconderse por un tiempo igual al impuesto a la condena y burlar de esta manera la justicia.

SEGUNDA PREGUNTA.

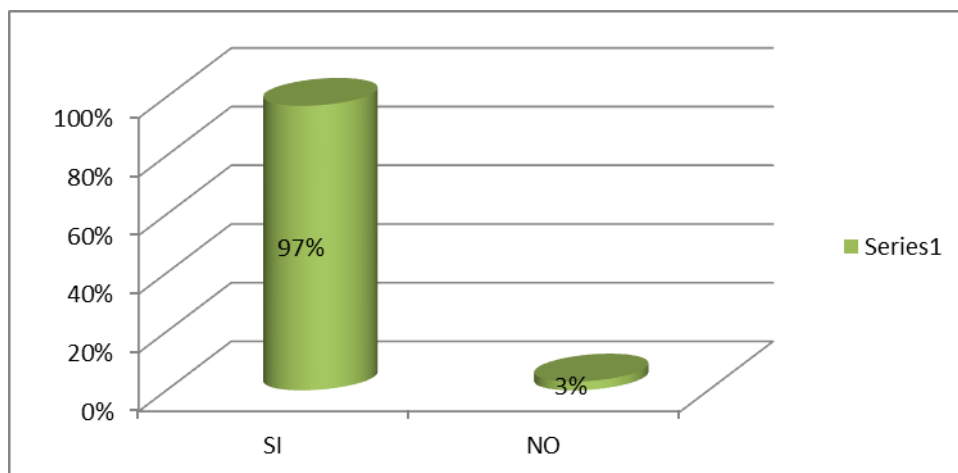
2.¿Considera usted que al no estar bien regulado en el Código Penal los plazos para la prescripción de la pena, en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad, no se tutela de manera efectiva el derecho a la tutela efectiva y seguridad jurídica, establecido en la Constitución de la República del Ecuador.?

CUADRO No. 2

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Machala.
Autor: JIMBLER LEONEL PIEDRA

GRÁFICO No. 2



INTERPRETACIÓN.

A esta interrogante, de treinta profesionales del Derecho investigados, veintinueve, que representan el 97%, consideran que al no estar bien regulado en el Código Penal los plazos para la prescripción de la pena, en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad, no se tutela de manera efectiva el derecho a la tutela efectiva y seguridad jurídica, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el derecho a la justicia y tutela efectiva, establecidos en la Carta Magna; mientras que uno que corresponden al 3%, señala que no.

ANÁLISIS.

La población encuestada señala que si una persona es condenada a dos años de prisión, esta prescribirá en dos años; de igual forma si por un determinado delito se impone la pena de un año, igualmente prescribirá en un año y así sucesivamente. Estamos hablando de las sanciones penales en los delitos de acoso sexual, robo, hurto, injurias, estupro, estafa, atentado al pudor, lesiones, aborto voluntario, etc., en los cuales bien puede el juzgador dictar una sentencia condenatoria de seis meses, un año, dos años y que por ser delitos que admiten medidas sustitutivas a la prisión preventiva, se los juzga en libertad del procesado, razón por la cual al tener conocimiento que son sentenciados dígame a unos seis meses, bien pueden ocultarse, hasta que la pena prescriba, burlando de esta manera la justicia, lo cual se contrapone a la tutela efectiva, establecida en la Constitución de la República del Ecuador,

generando inseguridad jurídica en las personas ofendidas por el delito, por lo que es necesario ampliar el plazo de prescripción de las penas privativas de la libertad.

TERCERA PREGUNTA.

3. ¿Estima usted que es necesario regular en el Código Penal ecuatoriano, que los plazos para la prescripción de la pena, el los delitos sean:

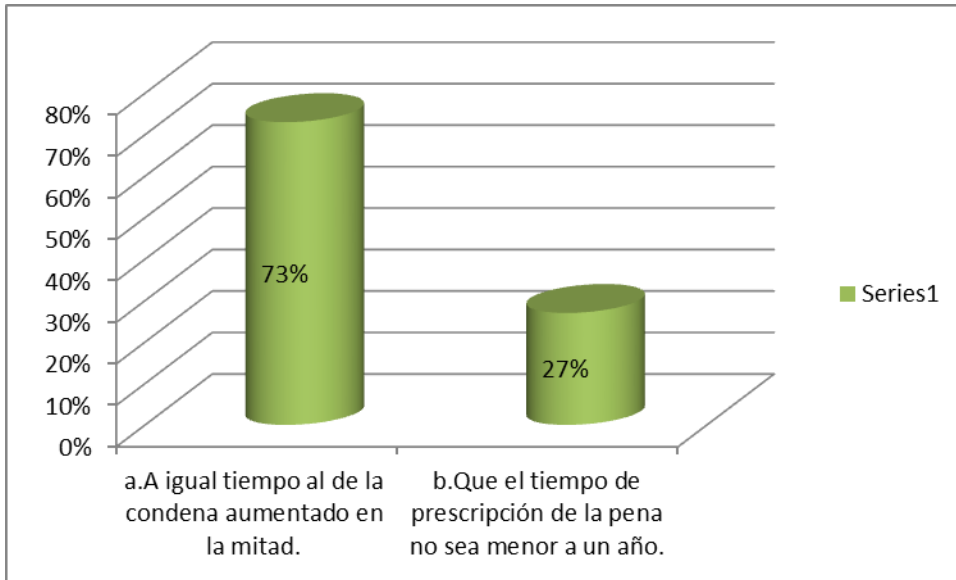
- a. A igual tiempo al de la condena aumentado en la mitad.**
- b. Que el tiempo de prescripción de la pena no sea menor a un año.**

CUADRO No. 3

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a.A igual tiempo a de la condena aumentada en la mitad.	22	73%
b.Que el tiempo de prescripción de la pena no sea menor a un año.	8	27%
TOTAL:	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Machala.
Autor: JIMBLER LEONEL PIEDRA.

GRÁFICO No. 3



INTERPRETACIÓN.

A la presente pregunta formulada, la población encuestada, contestan de la que es necesario regular en el Código Penal ecuatoriano, que los plazos para la prescripción de la pena, el los delitos sean: a. A igual tiempo al de la condena aumentado en la mitad, el 73%; y, b. Que el tiempo de prescripción de la pena no sea menor a un año.

ANÁLISIS.

La población encuestada considera que es necesario incrementar el tiempo de prescripción de la pena, para de alguna manera tutelar los derechos de las personas ofendidas por el delito.

Estiman que en la actualidad se cometen una serie de actos delictivos que lesionan bienes jurídicos protegidos. Nuestra Carta Magna, como principal

norma reguladora de los derechos de las personas, establece un sinnúmero de derechos, tanto civiles como políticos, los cuales se encuentran protegidos. Doctrinariamente conocidos por algunos juristas como bienes jurídicamente protegidos. Brevemente citaré algunos de ellos: el derecho a la vida, a la propiedad, a la salud, al trabajo, a la libertad, a la honra, a vivir en un ambiente libre de contaminación, a elegir y ser elegidos, al debido proceso, a la tutela efectiva, a la justicia, a la seguridad jurídica, etc., etc. En este sentido el principal objetivo del derecho penal es promover el respeto a los bienes jurídicos (todo bien vital de la comunidad o del individuo), mediante la aplicación de una pena, para quien ha infringido la Ley lesionando dichos derechos. Para esto, prohíbe y sanciona penalmente a las conductas que están dirigidas a lesionar o poner en peligro un bien jurídico.

Pues para tutelar estos bienes jurídicos, tenemos al Derecho Penal, cuyo fin es la aplicación de una sanción penal al infractor, para proteger dichos bienes jurídicos a través de la sanción de las acciones humanas consideradas por el asambleísta como delitos y de esa manera, procurar una ordenada convivencia social, en este sentido, se requiere de normas jurídicas penales armónicas y coherentes, que garanticen de manera los derechos de las personas.

CUARTA PREGUNTA.

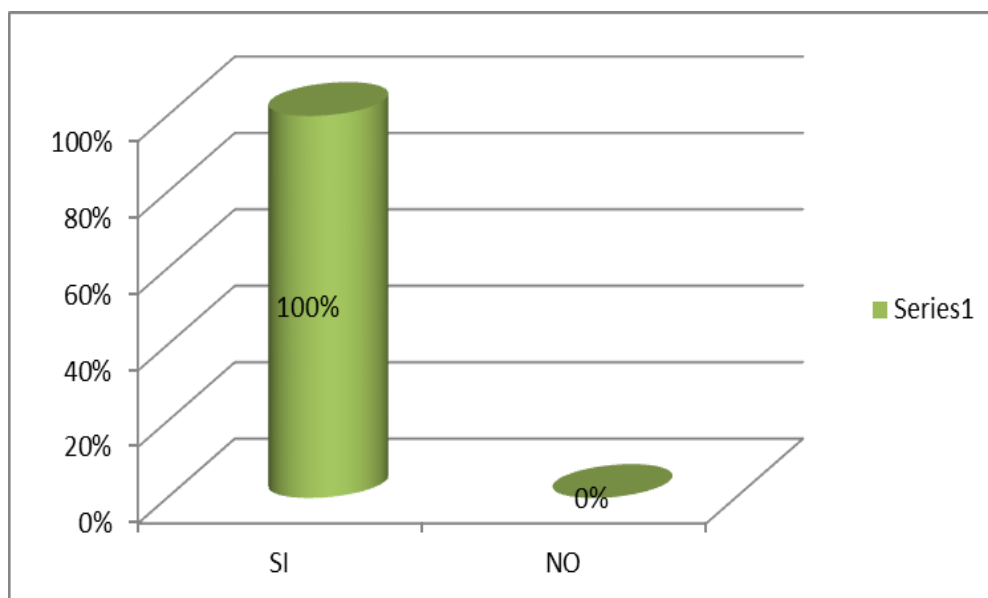
4.¿Estima Usted que es necesario proponer un proyecto de reforma legal al Art. 107 del Código Penal, relacionado a la prescripción de la pena en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad.?

CUADRO No. 4

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL:	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Machala.
Autor: JIMBLER LEONEL PIEDRA.

GRÁFICO No. 4



INTERPRETACIÓN.

En esta interrogante, el 100% de los encuestados, aseguran que es necesaria proponer un proyecto de reforma legal al art. 107 del Código Penal, incorporando normas que regulen lo relacionado a la prescripción de la pena en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad.

ANÁLISIS.

La población investigada en su totalidad considera que es necesaria una reforma urgente para evitar la vulneración de los derechos constitucionales de las personas ofendidas por la comisión del delito.

Como puedo apreciar de forma contundente la población investigada considera que como se encuentra legislado en el actual Código Penal, lo relacionado a la prescripción de la pena, por ende se vulneran una serie de derechos constitucionales como la tutela efectiva, la justicia, que perjudican al ofendido, no garantizando por ende una adecuada protección jurídica por ende contradiciendo el sumak kawsay o buen vivir establecido en la Carta Magna.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

Dentro de la presente investigación he planteado los siguientes objetivos, un Objetivo General y tres objetivos específicos.

Objetivo General:

“Realizar un estudio jurídico-doctrinario y crítico de la prescripción de la pena en los delitos sancionados con penas privativas de libertad en el Código Penal ecuatoriano.”

Este objetivo fue verificado, mediante el desarrollo de la Revisión de la Literatura, como con las preguntas 2 y 3 de la encuesta aplicada, donde efectivamente pude verificar que pese a estar establecido en la actual Carta Magna, un sinnúmero de derechos para el ofendido por el delito, en los casos en el que prescribe la pena por ocultación del sentenciado, debido a que el tiempo señalado en el Código Penal, es muy corto, no se está brindando una adecuada protección jurídica a la víctima del delito.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

“Determinar que la prescripción de la pena, en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad, no se encuentra bien legislado en el Código Penal, por lo que no se tutela de manera efectiva el derecho a la tutela efectiva y seguridad jurídica, establecido en la Constitución de la República del Ecuador.”

Este objetivo se ha cumplido a cabalidad, por cuanto nuestros encuestados en la pregunta 3 de la encuesta aplicada a los funcionarios judiciales y profesionales del derecho, señalan que el sentenciado por el delito, principalmente en delitos sancionados con penas privativas de libertad son cortos, pueden ir desde meses a años, por ende el muy fácil para el sentenciado ocultarse burlando la justicia y por ende el derecho a la justicia y tutela efectiva, establecidos en la Carta Magna.

“Realizar estudio de la Legislación Comparada sobre la prescripción de la pena, en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad, relacionándola con la legislación ecuatoriana.”

Este objetivo se ha verificado, mediante el desarrollo del numeral 4.4 de la presente tesis, donde efectivamente he podido constatar que en las legislaciones de Venezuela, Colombia y Perú los plazos para la prescripción de la pena, son superiores a los establecidos en el Código Penal ecuatoriano, por ende considero que en estos países se cumple con la finalidad del proceso penal, mediante el cumplimiento de la pena como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad, por cuanto se considera que sin la pena la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible.

“Proponer un proyecto de reforma legal al Art. 107 del Código Penal, relacionado a la prescripción de la pena en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad.”

Este objetivo lo he alcanzado por medio de la propuesta jurídica que consta en la presente investigación por cuanto en realidad he incorporado en la normativa penal ecuatoriana que la pena prescribe en igual tiempo al de la condena aumentada en la mitad.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

El tiempo de prescripción de las penas en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad, no se encuentra bien legislado en el Código Penal ecuatoriano, constituyéndose en una incitación a la impunidad, por lo que no se cumple con el derecho de tutela de manera efectiva y seguridad jurídica, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, lo cual atenta a la seguridad jurídica de las personas ofendidas por el delito.

En verdad esta hipótesis se ha contrastado positivamente, toda vez que debido a que en Art 107 del Código Penal, no se encuentra bien regulado, el plazo de prescripción de la pena, por ende se constituye en una incitación a la impunidad, por lo que no se cumple con el derecho de tutela de manera efectiva y seguridad jurídica, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, lo cual atenta a la seguridad jurídica de las personas ofendidas por el delito.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

En materia penal, la prescripción de la pena, es la imposibilidad que el delincuente cumpla la pena asignada por el tribunal pertinente cuando se da el requisito de que se haya dictado una sentencia ejecutoriada.

Puede decirse que la prescripción es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del Estado al ius punendi en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción.

Históricamente hablando, en sus orígenes, y durante mucho tiempo, la prescripción estuvo limitada a la acción penal.

Así, en Roma, en los tiempos de Augusto (año 18 A. C); y en Grecia, era admitida tan sólo para la acción penal, con exclusión de algunos delitos declarados imprescriptibles.

La prescripción de la pena nace en el campo legislativo con las leyes de 1791, informadas en los principios receptados por el nuevo régimen surgido de la Revolución Francesa, que convirtió en la ley la jurisprudencia ya existente, elaborada probablemente, sobre la base del antecedente establecido por el Decreto del Parlamento de París del 29 de abril de 1642 que admitía la prescripción de la pena con un plazo de 30 años.

La legislación inglesa no conoce ni se ocupa de la prescripción de la acción, la que resulta, al menos teóricamente, imprescriptible.

Su fundamento legal lo podemos encontrar en el derecho que asiste al imputado a obtener la definición de su persecución penal en un plazo razonable (art. 8 inc. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 14 inc. 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; sin embargo

considero que mediante la prescripción de la pena en corto tiempo como lo es en aquellos delitos donde el juzgador le sanciona con seis meses de prisión, bien puede prescribir dicha pena en este tiempo, (Art 107 del Código Penal ecuatoriano), generándose un descontento total en el ofendido por el delito, por lo que es necesario adecuar esta disposición legal.

Es bien claro que todo delito genera una acción penal; la pública potestad de imputación se concreta mediante la aplicación de la pena o de una medida de seguridad.

Al delito como hecho, sigue la pena o la medida de seguridad, como necesaria consecuencia. Esta potestad represiva del Estado se realiza, ya sea pretendiendo el castigo del culpable, o persiguiendo la ejecución de la pena ya impuesta.

Pero, por diversas razones, la doctrina y la legislación admiten que el transcurso del tiempo enerva esa potestad y que por tal motivo, el Estado renuncia a su facultad de ejercerla.

Es decir, mediante la prescripción, el Estado entonces, auto-limita su poder de castigar. Ella constituye un obstáculo para el ejercicio de la acción penal o la ejecución de pena.

De este concepto se deducen las dos formas clásicas que asume el instituto en los ordenamientos legales: como prescripción de la acción o de la pena.

En ambas formas, la prescripción es una causa extintiva de la pena, lo que se advierte si se tiene en cuenta que la prescripción de la acción, presupone en definitiva, la prescripción de una pena conminada a la que se ha hecho acreedor el autor culpable de la comisión de un delito, pero que todavía no le ha sido impuesta, ya sea por no haberse promovido la acción o porque promovida, no ha mediado condena dentro del plazo prescriptivo.

Por eso los autores alemanes la definen, en su esencia, comprendiendo ambas especies, como una causa de derogación de la pena, o como la caducidad de la pena como consecuencia del transcurso del tiempo, teniendo en cuenta que su efecto más importante es la extinción de aquella, sea que, en general, no se imponga una pena por no haberse iniciado o continuado el procedimiento penal, sea que no haya sido ejecutada una pena impuesta.

La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad.

Se dice que su finalidad primordial es la reinserción social anteriormente llamada readaptación, buscando que el sujeto no vuelva a delinquir, y además buscando crear en lo demás individuos el ánimo de no cometer delitos.

De acuerdo a las normas constitucionales, el Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador, el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad

la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

El Art. 203, *ibídem*, señala que el sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Como podemos apreciar la actual Carta Magna señala que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, es decir quien ha cometido un delito y se la impuesto mediante sentencia ejecutoriada una pena, debe ser privado de su libertad, para que pueda rehabilitarse y reinsertarse a la misma.

Lastimosamente, nuestro sistema carcelario adolece de infraestructura y un enorme hacinamiento carcelario que hacen imposible una adecuada rehabilitación del reo. Ante tal situación considero que es el Estado mismo el que está fallando a no dar cumplimiento a los preceptos constitucionales y por ende permitiendo que los centros de rehabilitación en lugar de rehabilitar se

conviertan en verdaderas escuelas de comisión del delito, por ende el gobierno debe trabajar a fin de dar cumplimiento a estas disposiciones legales.

El numeral 3 del art 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

El numeral 4 del mismo cuerpo de leyes invocado señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

En el numeral 9, ibídem, señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Art. 75 de la norma suprema, establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

El Art. 82 de la Constitución, expresa el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Como se puede apreciar existe un marco jurídico constitucional muy amplio que tutela los diversos derechos de las personas establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir cualquier violación a un bien jurídico tutelado, es sancionado penalmente.

Al analizar el al Art. 107 del Código Penal, las penas privativas de la libertad, por delito, prescriben en un tiempo igual al de la condena, no pudiendo en ningún caso, el tiempo de la prescripción ser menor a seis meses, es decir estamos frente a los delitos que a manera de ejemplos, citaré los siguientes: acoso sexual, robo, hurto, injurias, estupro, estafa, atentado al pudor, lesiones, aborto voluntario, etc., en los cuales bien puede el juzgador dictar una sentencia condenatoria de seis meses, un años, dos años y que lamentablemente, por ser delitos que admiten medidas sustitutivas a la prisión preventiva, se los juzga en libertad del procesado, razón por la cual al tener conocimiento que son sentenciados dígame a unos seis meses, bien pueden ocultarse, hasta que la pena prescriba, burlando de esta manera la justicia, lo cual se contrapone a la tutela efectiva, establecida en la Constitución de la República del Ecuador, generando inseguridad jurídica en las personas ofendidas por el delito, por lo que es necesario ampliar el plazo de prescripción de las penas privativas de la libertad.

8. CONCLUSIONES.

PRIMERA:

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin embargo considero que estos derechos no se están garantizando de manera adecuada debido a que el Código Penal establece que la pena prescribe en igual tiempo al de la condena.

SEGUNDA:

El tiempo de prescripción de las penas en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad, no se encuentra bien legislado en el Código Penal ecuatoriano, constituyéndose en una incitación a la impunidad, por lo que no se cumple con el derecho de tutela de manera efectiva y seguridad jurídica, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, lo cual atenta a la seguridad jurídica de las personas ofendidas por el delito.

TERCERA:

Es necesario regular en el Código Penal ecuatoriano, que los plazos para la prescripción de la pena, el los delitos sean: a) Igual tiempo al de la condena aumentado en la mitad; y, b). Que el tiempo de prescripción de la pena no sea menor a un año.

CUARTA:

Es necesario proponer un proyecto de reforma legal al Art. 107 del Código Penal, relacionado a la prescripción de la pena en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad, estableciendo que prescriban el igual tiempo al de la condena, aumentado en la mitad.

9. RECOMENDACIONES.

PRIMERA:

Que los Asambleístas expidan Leyes incluyentes, democráticas, equitativas, que propicien el bienestar de todos los ecuatorianos con el fin de hacer efectivos los derechos del debido proceso, así como los derechos del buen vivir, sumak kawsay.

SEGUNDA:

Que los Asambleístas, expidan Leyes armónicas, acordes a la realidad socio-jurídica del país, priorizando los principios y derechos de todas las personas establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA:

Que se legisle en el sentido de adecuar la normativa jurídica penal ecuatoriana, en lo relacionado a la prescripción de la pena.

CUARTA:

Que las Universidades del país sigan fomentando la investigación jurídica como fuente generadora del conocimiento, que permitan formar profesionales críticos, reflexivos y altamente competitivos, que coadyuven a la búsqueda y solución a los problemas socio-jurídicos existentes en la sociedad ecuatoriana.

QUINTA:

Reformar el Art. 107 del Código Penal relacionado a la prescripción de la pena, estableciendo que la pena prescribe en igual tiempo al de la condena, aumentado en la mitad.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE, el Art. 169 Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

QUE, es necesario armonizar las disposiciones legales del Código Penal, con lo que prescribe la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la prescripción de la pena, para que el marco jurídico que tutela los derechos de las personas tenga coherencia.

De conformidad a las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional, y en ejercicio de sus facultades constitucionales que le confiere el numeral 6 del Art, 120 expide el siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL.

Art. 107.- Prescripción de penas privativas de la libertad, por el delito, prescriben en un tiempo igual al de la condena, no pudiendo en ningún caso, el tiempo de la prescripción ser menor a seis meses.

Art. 1.- SUSTITUYASE, en el Art. 107, **SUSTITUYASE** la expresión: “ser menor a seis meses” por “incrementado en la mitad.”

Art. Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 02 días del mes de julio del dos mil catorce

Dra. Gabriela Rivadeneira.

Presidente de la Asamblea Nacional

Dra. Livia Rivas

Secretaria

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ✓ ALBAN GOMEZ, Ernesto. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Cuarta Edición. Pág. 45
- ✓ ABARCA GALEAS, Luis. Lecciones de Procedimiento Penal. Tomo 4. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pg. 27.
- ✓ BENALCÁZAR GUERRÓN, Juan Carlos Dr. El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Publicado en Diario La Hora. Quito. Jueves, 24 de Noviembre de 2005 08:50. Pág, B6 Sección Judiciales.
- ✓ ¹ BENALCÁZAR GUERRÓN, Juan Carlos Dr. El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Publicado en Diario La Hora. Quito. Jueves, 24 de Noviembre de 2005 08:50. Pág, B6 Sección Judiciales.
- ✓ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 1.998, pág. 205.
- ✓ Citado por GARCÍA FALCONI, José. El Derecho al Debido Proceso. Diario la Hora. Quito noviembre del 2010. Diario La Hora. Sección Judicial.
- ✓ Citado por OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Edición 2012. Pág. 292
- ✓ JC. Smith. Citado por Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Heliasta. Edición 2012. Pág. 788
- ✓ CONTROL SOCIAL PUNITIVO DE LA CRIMINALIDAD, Módulo VII, Universidad Nacional de Loja.

- ✓ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág.53. Art. 75
- ✓ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Versión de Bolsillo. Actualizado al 2011. Pág. 4. Art. 4
- ✓ CÓDIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Versión de Bolsillo. Actualizado al 2011. Pág.1. Art. 2
- ✓ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Versión de Bolsillo. Actualizado al 2011. Pág.52. Art. 83.
- ✓ CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Suplemento -- Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014
- ✓ <http://www.mijuicio.com/leyes/codigos/6.pdf>. CÓDIGO PENAL DE VENEZUELA. GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
- ✓ CÓDIGO PENAL DE COLOMBIA.
http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Colombia.pdf
- ✓ Desde el siglo VII hasta el siglo VI a.c.
- ✓ Desde el siglo VII hasta el siglo VI a.c.
- ✓ DUCE Riego, Cristian Mauricio, Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal, Volumen 1, Universidad Diego Portales, Escuela de Derecho, Alfabeto Artes Gráficas, 2002, Chile.
- ✓ GARCÍA FALCONI, José. El Derecho al Debido Proceso. Diario la Hora. Quito noviembre del 2010. Diario La Hora. Sección Judicial.

- ✓ GUAMÁN Aguirre, Ricardo. Derecho Penal y Criminología Memorias, “Edición Especial” Loja – Ecuador. 2007. Pág. 78
- ✓ HERNÁNDEZ TERÁN, Miguel. El Debido Proceso en la Doctrina. Publicado en Diario la Hora. Quito, Jueves, 24 de Noviembre de 2005 08:44. Pág. B 8.
- ✓ http://es.wikipedia.org/wiki/In_dubio_pro_reo
- ✓ https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/l_20080616_75.pdf.
CÒDIGO PENAL DE PERU.
- ✓ https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/l_20080616_75.pdf.
CÒDIGO PENAL DE PERU.
- ✓ LJG HARKER, AR MONCAYO, FEDEB SANTA -
hermes.javeriana.edu.co
- ✓ MADRID, Mario; y MALO Garizábal, en la obra “Derechos. Fundamentales”, Segunda Edición. Bogotá. 1997. 3R Editores, página 146.
- ✓ MACHIADO, Jorge. Apuntes Jurídicos. El Debido Proceso Penal. Pág. 5 disponible en <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/debido-proceso.pdf>
- ✓ Definición de proceso penal - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/proceso-penal/#ixzz2i0sALtO3>
- ✓ MADRID, Mario; y MALO Garizábal, en la obra “Derechos. Fundamentales”, Segunda Edición. Bogotá. 1997. 3R Editores, página 146.
- ✓ OSSORIO, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÌDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta. Edición 2012. Pág. 275

- ✓ Real Academia, Española, Diccionario de la lengua española, 21^a. Edición electrónica, Espasa Calpe, S.A., 1998
- ✓ Revista. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. 10 de Diciembre de 1948. Pág. 3. Art. 10
- ✓ SOMARRIVA Y VODANOVIC, Alessandri, - Tratado de Los Derechos Reales Bienes Tomo II. Pág. 78

- VACA ANDRADE, Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Tomo II. Quito – Ecuador. 2001. Pág. 25

- ✓ VALLEJO TORRES, Williams. La Flagrancia como fundamento para la aprehensión y detención. Segunda Edición- 2013. Pág. 60-61
- ✓ Jorge Zavala Baquerizo., 2004, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Edino, Guayaquil-Ecuador.

11. ANEXOS.

PROYECTO.

1. TEMA:

“REFORMAS LEGALES AL ART. 107 DEL CÓDIGO PENAL, RELACIONADO A LA PRESCRIPCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.”

2. PROBLEMÁTICA.

El numeral 3 del art 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:
“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”¹

¹ I CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Numeral 3 Art. 11, Pág. 21

El numeral 4 del mismo cuerpo de leyes invocado señala: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.”²

En el numeral 9, ibídem, tenemos: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”³

El Art. 75 de la norma suprema, establece: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”⁴

El Art. 82 de la Constitución, expresa: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”⁵

Como se puede apreciar existe un marco jurídico constitucional muy amplio que tutela los diversos derechos de las personas establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir cualquier violación a un bien jurídico tutelado, es sancionado penalmente.

²Ibídem, numeral 4. Art. 11

³COSNTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Numeral 9, art. 11, Pág. 22

⁴Ibídem. Art 75. Pág. 52

⁵Ibídem, Art. 82. P.ag. 57

Al analizar el al Art. 107 del Código Penal, “Las penas privativas de la libertad, por delito, prescriben en un tiempo igual al de la condena, no pudiendo en ningún caso, el tiempo de la prescripción ser menor a seis meses”⁶, es decir estamos hablando de las sanciones penales en los delitos que a manera de ejemplos, citaré los siguientes: acoso sexual, robo, hurto, injurias, estupro, estafa, atentado al pudor, lesiones, aborto voluntario, etc., en los cuales bien puede el juzgador dictar una sentencia condenatoria de seis meses, un año, dos años y que por ser delitos que admiten medidas sustitutivas a la prisión preventiva, se los juzga en libertad del procesado, razón por la cual al tener conocimiento que son sentenciados dígame a unos seis meses, bien pueden ocultarse, hasta que la pena prescriba, burlando de esta manera la justicia, lo cual se contrapone a la tutela efectiva, establecida en la Constitución de la República del Ecuador, generando inseguridad jurídica en las personas ofendidas por el delito, por lo que es necesario ampliar el plazo de prescripción de las penas privativas de libertad.

3. JUSTIFICACIÓN.

El delito es una transgresión de las limitaciones impuestas por la sociedad al individuo impuestas por la sociedad en la lucha por la existencia.

Actualmente se cometen una serie de actos punibles que alarman a la sociedad, quedando un número considerable de estas conductas en la impunidad, y otros en simples indagaciones previas principalmente aquellos

⁶CÓDIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Art. 107. Pág. 49

sancionados con penas privativas de la libertad, como son: las injurias, el robo simple, estafa, acoso sexual, atentado al pudor, etc., ya sea porque la persona ofendida no denuncia porque que no se hará justicia o porque pese a las investigaciones realizadas por el fiscal, es imposible determinar indicios de responsabilidad penal.

Al analizar el al Art. 107 del Código Penal, “Las penas privativas de la libertad, por delito, prescriben en un tiempo igual al de la condena, no pudiendo en ningún caso, el tiempo de la prescripción ser menor a seis meses”⁷, es decir estamos hablando de las sanciones penales en los delitos que a manera de ejemplos, citaré los siguientes: acoso sexual, robo, hurto, injurias, estupro, estafa, atentado al pudor, lesiones, aborto voluntario, etc., en los cuales bien puede el juzgador dictar una sentencia condenatoria de seis meses, un año, dos años y que por ser delitos que admiten medidas sustitutivas a la prisión preventiva, se los juzga en libertad del procesado, razón por la cual al tener conocimiento que son sentenciados dígame a unos seis meses, bien pueden ocultarse, hasta que la pena prescriba, burlando de esta manera la justicia, lo cual se contrapone a la tutela efectiva, establecida en la Constitución de la República del Ecuador, generando inseguridad jurídica en las personas ofendidas por el delito, constituyéndose más bien en una incitación a la impunidad, por lo que es necesario ampliar el plazo de prescripción de las penas privativas de libertad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador,

⁷CÓDIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Art. 107. Pág. 49

expresa que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

De igual forma el Art. 82, garantiza el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El Art. 169 de la Constitución, señala que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Como se puede apreciar existe un marco jurídico constitucional muy amplio que tutela los diversos derechos de las personas establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir cualquier violación a un bien jurídico tutelado, es sancionado penalmente.

Considero que la investigación que me propongo realizar, presenta la factibilidad desde el punto de vista jurídico-social ya que se hace necesario la reforma a la citada disposición legal; toda vez que las personas ofendidas por el delito piensan que sus derechos son pisoteados al prescribir la pena en tan solo seis meses en casos en que sea la pena por este tiempo, tiempo en el cual bien puede el sentenciado ocultarse hasta que prescriba dicha pena. En el aspecto social con la culminación de este trabajo aportaré con al posible

solución a este problema, puesto que en la práctica el derecho a integridad sexual, en delitos contra el atentado al pudor, presenta vacíos jurídicos que ameritan reformarse.

Además la realizo con la finalidad de dar cumplimiento en el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja, previa a optar por el Título de Abogado.

Debo indicar que cuento con el material bibliográfico y de campo necesario para desarrollar con éxito este trabajo investigativo.

4. OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL.

- ✓ Realizar un estudio jurídico-doctrinario y crítico de la prescripción de la pena en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad en el Código Penal ecuatoriano.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- ✓ Determinar que la prescripción de la pena, en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad, no se encuentra bien legislado en el Código Penal, por lo que no se tutela de manera efectiva el derecho a la tutela efectiva y seguridad jurídica, establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

- ✓ Realizar estudio de la Legislación Comparada sobre la prescripción de la pena, en los delitos sancionados con penas privativas de libertad, relacionándola con la legislación ecuatoriana.
- ✓ Proponer un proyecto de reforma legal al Art. 107 del Código Penal, relacionado a la prescripción de la pena en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad.

HIPÓTESIS.

El tiempo de prescripción de las penas en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad, no se encuentra bien legislado en el Código Penal ecuatoriano, constituyéndose en una incitación a la impunidad, por lo que no se cumple con el derecho de tutela de manera efectiva y seguridad jurídica, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, lo cual atenta a la seguridad jurídica de las personas ofendidas por el delito.

5. MARCO TEÓRICO.

En el Derecho Civil, el término prescripción proviene del latín "usus" que significa usar una cosa y de "capere" que equivale a tomar. En el Derecho Romano la institución de la usucapio era utilizada para la adquisición del dominio por la posesión (usus) durante un cierto tiempo.⁸

Es decir en este ámbito, la prescripción, consiste en la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un

⁸ IGLESIAS, Juan. Derecho Romano, Editorial Ariel, Madrid, 1965, pág. 273.

hecho en derecho, como la posesión en propiedad, ya perpetuada una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia; siendo considerada también, como la caducidad de derecho o facultad no ejercida durante largo tiempo.

En materia penal, la prescripción de la pena, es la imposibilidad que el delincuente cumpla la pena asignada por el tribunal pertinente cuando se da el requisito de que se haya dictado una sentencia ejecutoriada.

Puede decirse que la prescripción es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del Estado al ius punendi en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción.

“Históricamente hablando, en sus orígenes, y durante mucho tiempo, la prescripción estuvo limitada a la acción penal.

Así, en Roma, en los tiempos de Augusto (año 18 A. C); y en Grecia, era admitida tan sólo para la acción penal, con exclusión de algunos delitos declarados imprescriptibles.

La prescripción de la pena nace en el campo legislativo con las leyes de 1791, informadas en los principios receptados por el nuevo régimen surgido de la Revolución Francesa, que convirtió en la ley la jurisprudencia ya existente, elaborada probablemente, sobre la base del antecedente establecido por el

Decreto del Parlamento de París del 29 de abril de 1642 que admitía la prescripción de la pena con un plazo de 30 años.

La legislación inglesa no conoce ni se ocupa de la prescripción de la acción, la que resulta, al menos teóricamente, imprescriptible.

El Código de Instrucción Criminal Francés tuvo una importancia capital en las legislaciones posteriores, puesto que muchas de ellas, se estructuraron tomándolo como modelo. De ahí que se incorporaran a los Códigos Penales del mundo, en general los principios consagrados por esa legislación, tales como que la prescripción se funda en el simple transcurso del tiempo; todos los delitos son prescriptibles; y la prescripción de la ejecución de la pena.”⁹

Esta institución, de larga tradición en la historia del Derecho penal, ha merecido el rechazo total o parcial de algunos doctrinarios. Para Bentham, “*deja abierta una puerta a la impunidad e incita a la perpetración de delitos*”¹⁰; para Saldaña constituye “*un premio a la ligereza del criminal que huye*”¹¹ o Beccaria, autor que la niega para delitos atroces.

Su fundamento legal lo podemos encontrar en el derecho que asiste al imputado a obtener la definición de su persecución penal en un plazo razonable “(art. 8 inc. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 14

⁹ PASTOR, Daniel. “Prescripción de la persecución penal y Código Procesal. Ediciones del Puerto. 1993. Pág. 58

¹⁰ Citado por BARCESAT, Eduardo S.; “Examen crítico de la ley 25.990”; Suplemento de jurisprudencia penal y procesal penal, LL, 28 de Febrero de 2005.

¹¹ Ibídem.

inc. 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹²; sin embargo considero que mediante la prescripción de la pena en corto tiempo como lo es en aquellos delitos donde el juzgador le sanciona con seis meses de prisión, bien puede prescribir dicha pena en este tiempo, (Art 107 del Código Penal ecuatoriano), generándose un descontento total en el ofendido por el delito, por lo que es necesario adecuar esta disposición legal.

Es bien claro que todo delito genera una acción penal; la pública potestad de imputación se concreta mediante la aplicación de la pena o de una medida de seguridad.

Al delito como hecho, sigue la pena o la medida de seguridad, como necesaria consecuencia. Esta potestad represiva del Estado se realiza, ya sea pretendiendo el castigo del culpable, o persiguiendo la ejecución de la pena ya impuesta.

Pero, por diversas razones, la doctrina y la legislación admiten que el transcurso del tiempo enerva esa potestad y que por tal motivo, el Estado renuncia a su facultad de ejercerla.

Es decir, mediante la prescripción, el Estado entonces, auto limita su poder de castigar. Ella constituye un obstáculo para el ejercicio de la acción penal o la ejecución de pena.

De este concepto se deducen las dos formas clásicas que asume el instituto en los ordenamientos legales: como prescripción de la acción o de la pena.

¹² CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y art. 14 inciso. 3 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES. Revista Jurídica.

En ambas formas, la prescripción es una causa extintiva de la pena, lo que se advierte si se tiene en cuenta que la prescripción de la acción, presupone en definitiva, la prescripción de una pena conminada a la que se ha hecho acreedor el autor culpable de la comisión de un delito, pero que todavía no le ha sido impuesta, ya sea por no haberse promovido la acción o porque promovida, no ha mediado condena dentro del plazo prescriptivo.

Por eso los autores alemanes la definen, en su esencia, comprendiendo ambas especies, como una causa de derogación de la pena, o como la caducidad de la pena como consecuencia del transcurso del tiempo, teniendo en cuenta que su efecto más importante es la extinción de aquella, sea que, en general, no se imponga una pena por no haberse iniciado o continuado el procedimiento penal, sea que no haya sido ejecutada una pena impuesta.

La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad.

“Se dice que su finalidad primordial es la reinserción social anteriormente llamada readaptación, buscando que el sujeto no vuelva a delinquir, y además buscando crear en lo demás individuos el ánimo de no cometer delitos.”¹³

¹³ FREYRE RAMÍREZ, Soledad. LA FINALIDAD DE LA PENA DE PRISION. Ensayo.

“Existen tres teorías sobre la finalidad de la pena, así:

a) Teoría de la retribución absoluta.

Según Kant y Hegel, la pena no cumple ninguna función social, pues es una institución independiente de su esfera social; es decir, agota toda virtualidad en la generación de un mal al delincuente, de modo tal que el Estado, en representación de la sociedad, toma venganza por la afectación de algún bien jurídico relevante, aplicando un mal de similar gravedad a la relevancia del bien en el ordenamiento jurídico. Se trata de la concreción punitiva del antiguo principio del Tali3n: ojo por ojo, diente por diente.

b) Teoría de la prevenci3n especial.

Por otra parte, la teor3a de la prevenci3n especial o tambi3n denominada teor3a de la retribuci3n relativa, centra la finalidad de la pena en los beneficios que ella debe generar en el penado o, cuando menos, en aquellos que tengan la voluntad de ser resocializados. De esta manera, la finalidad de la pena puede ser dividida en dos fases: a) en el momento de su aplicaci3n misma, teniendo como prop3sito inmediato disuadir al delincuente de la comisi3n de il3citos penales en el futuro, desde que internaliza la grave limitaci3n de la libertad personal que significa su aplicaci3n; y, b) en el momento de su ejecuci3n, la cual debe encontrarse orientada a la rehabilitaci3n, reeducaci3n y posterior reinserci3n del individuo a la sociedad.

c) Teoría de la prevención general.

La teoría de la prevención general circunscribe su análisis, antes que en el penado, en el colectivo, de forma tal que considera que la pena tiene por finalidad influir en la sociedad a través de la efectividad de la amenaza penal y su posterior ejecución en aquellos que, mediante una conducta antijurídica, atentan contra valores e intereses de significativa importancia en el ordenamiento jurídico y que, por tal motivo, son objeto de protección por el Derecho Penal. Hoy se reconoce una vertiente negativa y otra positiva a la teoría de la prevención general. La primera establece como finalidad sustancial de la pena el efecto intimidatorio que genera la amenaza de su imposición en aquellos individuos con alguna tendencia hacia la comisión del ilícito. Sin embargo, es discutible sustentar la tesis conforme a la cual todo individuo proclive a la criminalidad genere el grado de reflexión suficiente para convertirlo en objeto del efecto intimidatorio.”¹⁴

De acuerdo a las normas constitucionales, el Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador, “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

¹⁴ [www.htpt. es.scribd.com/.../Teorías acerca de la finalidad de la pena privativa de libertad.](http://www.scribd.com/.../Teorías acerca de la finalidad de la pena privativa de libertad)

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”¹⁵

El Art. 203, ibídem, señala: “El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.”¹⁶

Como podemos apreciar la actual Carta Magna señala que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, es decir quien ha cometido un delito y se la impuesto mediante sentencia ejecutoriada una pena, debe ser privado de su libertad, para que pueda rehabilitarse y reinsertarse a la misma.

Lastimosamente, nuestro sistema carcelario adolece de infraestructura y un enorme hacinamiento carcelario que hacen imposible una adecuada rehabilitación del reo. Ante tal situación considero que es el Estado mismo el que está fallando a no dar cumplimiento a los preceptos constitucionales y por ende permitiendo que los centros de rehabilitación en lugar de rehabilitar se conviertan en verdaderas escuelas de comisión del delito, por ende el gobierno debe trabajar a fin de dar cumplimiento a estas disposiciones legales.

¹⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Art. 201, Pág. 106

¹⁶ Ibídem. Art. 203

El numeral 3 del art 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”¹⁷

El numeral 4 del mismo cuerpo de leyes invocado señala: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.”¹⁸

En el numeral 9, ibídem, tenemos: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”¹⁹

El Art. 75 de la norma suprema, establece: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;

¹⁷CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Numeral 3 Art. 11, Pág. 21

¹⁸ Ibídem, numeral 4. Art. 11

¹⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Numeral 9, art. 11, Pág. 22

en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”²⁰

El Art. 82 de la Constitución, expresa: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”²¹

Como se puede apreciar existe un marco jurídico constitucional muy amplio que tutela los diversos derechos de las personas establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir cualquier violación a un bien jurídico tutelado, es sancionado penalmente.

Al analizar el al Art. 107 del Código Penal, “Las penas privativas de libertad, por delito, prescriben en un tiempo igual al de la condena, no pudiendo en ningún caso, el tiempo de la prescripción ser menor a seis meses”²², es decir estamos frente a los delitos que a manera de ejemplos, citaré los siguientes: acoso sexual, robo, hurto, injurias, estupro, estafa, atentado al pudor, lesiones, aborto voluntario, etc., en los cuales bien puede el juzgador dictar una sentencia condenatoria de seis meses, un años, dos años y que lamentablemente, por ser delitos que admiten medidas sustitutivas a la prisión preventiva, se los juzga en libertad del procesado, razón por la cual al tener conocimiento que son sentenciados dígame a unos seis meses, bien pueden ocultarse, hasta que la pena prescriba, burlando de esta manera la justicia, lo

20 *Ibíd.* Art 75. Pág. 52

21 *Ibíd.*, Art. 82. P.ag. 57

22 CÓDIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Art. 107. Pág. 49

cual se contrapone a la tutela efectiva, establecida en la Constitución de la República del Ecuador, generando inseguridad jurídica en las personas ofendidas por el delito, por lo que es necesario ampliar el plazo de prescripción de las penas privativas de libertad.

6. METODOLOGÍA.

Como Egresado de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, de la Carrera de Derecho, para poder desarrollar nuestra investigación en cuanto a la temática: “,” he utilizado los siguientes métodos:

Métodos.

Método Científico.

Por ser el conjunto ordenado de procedimientos orientados a descubrir demostrar y verificar los conocimientos que la ciencia formula.

Método Inductivo.

Me permitirá mediante un proceso analítico, sistemático a seguirse en la recolección de la información sobre hechos, casos particulares para llegar al descubrimiento de principios y leyes generales, a fin de abordar y explicar adecuadamente el objeto de estudio.

Método Deductivo.

Me generará el conocimiento epistemológico de la ciencia que va lo general a lo particular.

Método Bibliográfico.

Este método lo aplicaré mediante la recolección y adaptación de bibliografía y textos de autores en relación directa de las variables del tema a investigarse, con lo cual estructuraré la Revisión de la Literatura.

Técnicas.

Las técnicas de la investigación son los diferentes instrumentos que sirven para obtener la información primaria y secundaria del sector universo.

Encuesta y entrevista.

Esta técnica me permitirá obtener datos reales a través de fórmulas estadísticas, como variables, frecuencias y el porcentaje, de esta manera realizar la interpretación lo cual conlleva a obtener la información necesaria de la problemática investigada.

La técnica es indispensable en el proceso de la investigación científica, ya que integra la estructura por medio de la cual se organiza la investigación.

En cuanto a las técnicas, utilizaré las técnicas necesarias que todo tipo de investigación científica requiere. Para el acopio de los contenidos teóricos o Revisión de la Literatura y para la ejecución de la investigación de campo, elaboraré fichas bibliográficas que me permitan identificar, seleccionar y obtener la información requerida; y fichas nemotécnicas de comentario para recolectar la información doctrinaria; mientras que, para la investigación de

campo aplicaré treinta encuestas y cinco entrevistas a los profesionales en Derecho Penal, Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito.

Realizaré así mismo el estudio de procesos judiciales que reforzarán la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opción a personas conocedoras de la problemática, las que serán realizadas aplicando los procedimientos y técnicas de investigación correspondientes, que permitirán el análisis de la información, orientado a verificar los objetivos formulados, para tomar como base jurídica de los fundamentos para la reforma legal.

Los resultados de la investigación se presentarán de forma ilustrada ya sea mediante tablas, barras o cronogramas estadísticos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

Esquema Provisional del Informe Final.

Los resultados de la investigación serán presentados en el informe final, de conformidad a lo establecido en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico y contendrá: Resumen en castellano traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

El esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, tendrá el siguiente esquema:

El acopio de la información teórica o Revisión de la Literatura, contendrá las siguientes temáticas: a) MARCO CONCEPTUAL; b) MARCO DOCTRINARIO; d) MARCO JURÍDICO; y, e) LEGISLACIÓN COMPARADA.

Posteriormente se sistematizará la investigación de campo o el acopio empírico siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas, b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas y, c) Presentación de los Resultados de casos jurisprudenciales.

Ejecutaré la discusión de la investigación jurídica con la concreción de: a) verificación de los objetivos y, b) contrastación de hipótesis.

Finalmente realizaré una síntesis de la investigación que se concretará en: a) La deducción de conclusiones y, b) El planteamiento de recomendaciones, entre las que estará la propuesta jurídica de reforma legal en relación a la temática planteada en la presente tesis.

7. CRONOGRAMA.

AÑO 2013

ACTIVIDADES	MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Problematicación		X																		
2. Elaboración del Proyecto			X																	
3. Presentación del Proyecto				X																
4. Acopio de la información bibliográfica.					X	X		X												
5. Investigación de Campo									X	X	X									
6. Análisis de información												X	X	X						
7. Elaboración del borrador del informe final															X	X	X			
8. Sesión Reservada																		X		
9. Defensa Pública y Graduación.																			X	

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

RECURSOS HUMANOS.

PROPONENTE DEL PROYECTO:

DIRECTOR DE TESIS: POR DESIGNARSE

POBLACIÓN INVESTIGADA: Jueces, Abogados, Población civil.

RECURSOS MATERIALES.

◆ MATERIALES DE ESCRITORIO	250.00
◆ MATERIAL BIBLIOGRÁFICO	250.00
◆ FOTOCOPIA	150.00
◆ TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN	400,00
◆ IMPRESIÓN Y EMPASTADO	200,00
◆ IMPREVISTOS	<u>500,00</u>
TOTAL	1, 750,00 USD

PRESUPUESTO.

El total de los costos materiales asciende a MIL SETECIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$1750,00), para el efecto he recurrido a un crédito en el IECE.

9. BIBLIOGRAFÍA.

- BAIGÚN, David; ZAFFARONI, Eugenio R; TERRAGNI, Marco A.; “Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial”, Hammurabi.
- CABANELLAS de la Torre, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, undécima edición; Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina. 1993
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Vigésima sexta Edición; Editorial Heliasta Buenos Aires, Argentina.1998.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, actualizada a abril del 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.
- CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador.2011.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador.2011.
- CONTROL SOCIAL PUNITIVO DE LA CRIMINALIDAD, Módulo VII, Universidad Nacional de Loja.
- DICCIONARIO RUY DIAZ, Edición Rafael Zuccotti y Gustavo Zuccotti, Colombia 2005.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 10 de Diciembre de 1948. Revista.
- DIAZ, Ruy, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ediciones Ruy Díaz. 2002.Pág. 123

DUCE Riego, Cristian Mauricio, Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal, Volumen 1, Universidad Diego Portales, Escuela de Derecho, Alfabeto Artes Gráficas, 2002, Chile.

- ESCRICHE Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Tomo I, Segunda Edición, Editorial TEMIS S.A., Santa Fe de Bogotá. 1998.

FLORIAN BRIEUX Eugene Dr., “Elementos de Derecho Procesal Penal”, Editorial Universitario, vol. 1, Zaragoza 2000.

- GARCÍA FALCONÍ, José. Diario La Hora. Quito, miércoles 20 de mayo del 2006. Sección judicial.
- GUAMÁN Aguirre, Ricardo. Derecho Penal y Criminología Memorias, “Edición Especial” Loja – Ecuador. 2007.

GONZÁLEZ DE LA VEGA. Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. Editorial Porrúa. México. 2003. Pág. 342. Pág. 356-360

- MARÍN, Jorge Luis; “El Código Penal Argentino”, Zavalía Editor.
- MOLINA, Gonzalo J.; “La querrela en los delitos de acción privada no interrumpe la prescripción de la acción”, DJ 2005-3-1.
- NUÑEZ, Ricardo C. “Manual de Derecho Penal – Parte General”, Marcos Lerner Editora.
- PASTOR, Daniel; “Prescripción de la persecución penal y Código Procesal Penal”, Ediciones del Puerto, 1993.

- PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE 1966. Revista.
- Real Academia, Española, Diccionario de la lengua española, 21ª. Edición electrónica, Espasa Calpe, S.A., 1998
- Romero Villanueva, Horacio J; “Código Penal de la Nación Anotado”, Lexis Nexis.
- SEGUNDA EVALUACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL- Fondo de Justicia y Sociedad, Fundación ESQUEL-USAID, Ecuador, 2004-2005.
- TAMBINI DEL VALLE, Moisés. La prueba en el derecho procesal penal.

TORRES CHÁVEZ, Efraín. Código de Procedimiento Penal con Práctica Penal. 2001.
- TERRAGNI, Marco Antonio; “Prescripción y reforma penal”; Suplemento de jurisprudencia penal y procesal penal - La Ley, fecha 28.02.2005.

VACA ANDRADE, Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Tomo II. Quito – Ecuador. 2001.

VACA NIETO, Patricio. Práctica Penal, Juicio Oral. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito Ecuador. 2011.

VALDIVIEZO VINTIMILLA, Simón. “Derecho Procesal Penal”. ÍNDICE ANALÍTICO Y Explicativo del Código de Procedimiento Penal

Ecuatoriano. Ediciones “CARPOL” obras Selectas. Primera Edición.
Cuenca – Ecuador 2007.

- VERA BARROS, Oscar N.; “Prescripción penal en el Código Penal”,
Editorial Bibliográfica Argentina.

ZAVALA BAQUERIZO Jorge Dr., “Tratado de Derecho Procesal”, Tomo
II, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador.

- ZAVALA BAQUERIZO Jorge Dr., “El Proceso Penal Ecuatoriano”, Tomo
II, Editorial, Pudeleco, Quito
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl; “Tratado de Derecho Penal – Parte
General”, Ediar.

ANEXOS

ENCUESTA.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

ENCUESTA:

Señor encuestado, con la finalidad de dar cumplimiento a uno de los requisitos establecidos por la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, dígnese contestar la siguientes interrogantes, las cuales servirán de sustento para el desarrollo de la presente tesis de Abogado, titulada: **“REFORMAS LEGALES AL ART. 107 DEL CÓDIGO PENAL, RELACIONADO A LA PRESCRIPCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.”**

1. ¿Conoce usted sobre el derecho a derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, establecido en la Constitución de la República del Ecuador?

SI () NO ()

2. ¿Conoce Usted sobre de la prescripción de la pena en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad en el Código Penal ecuatoriano?

SI () NO ()

3.¿Considera usted que al no estar bien regulado en el Código Penal los plazos para la prescripción de la pena, en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad, no se tutela de manera efectiva el derecho a la tutela efectiva y seguridad jurídica, establecido en la Constitución de la República del Ecuador.?

SI () NO ()

Porqué?-----

4. ¿Estima usted que es necesario regular en el Código Penal ecuatoriano, que los plazos para la prescripción de la pena, el los delitos sean:

- a. A igual tiempo al de la condena aumentado en la mitad. ()
- b. Que el tiempo de prescripción de la pena no sea menor a un año. ()

5.¿Estima Usted que es necesario proponer un proyecto de reforma legal al Art. 107 del Código Penal, relacionado a la prescripción de la pena en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad.?

SI () NO ()

Por qué?-----

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN.	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	8
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	22
4.3. MARCO JURÍDICO.	38
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.	56
5. MATERIALES Y MÉTODOS.	64
5.1. Materiales utilizados.....	64
5.2. Métodos.....	64
5.3. Procedimientos y Técnicas.	65
6. RESULTADOS.....	66
6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas.....	66
7. DISCUSIÓN.	75
7.1. Verificación de Objetivos.....	75
7.2. Contrastación de Hipótesis.....	77

7.3.	Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.	77
8.	CONCLUSIONES.....	84
9.	RECOMENDACIONES.....	86
9.1.	Propuesta de Reforma Jurídica.	88
10.	BIBLIOGRAFÍA.	91
11.	ANEXOS.....	95
	<u>ÍNDICE</u>	123